

24 367

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO

PROTECCION JURIDICA PARA LOS ANIMALES

T E S I S  
QUE PRESENTA  
SERGIO REYES RAMOS  
PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

MEXICO, D.F.

1982



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## CAPITULO I.

### A) DERECHO Y FAUNA.

El estado actual de la convivencia humana con los animales deriva de la idea del concepto de amo total de la creación que tal vez puede detentar el hombre, pero no sin responsabilidades, no sin saber lo que hace, no sin atenerse a las consecuencias, y ya actualmente, no sin estudiar cuidadosamente el problema, no sin aprontar las soluciones aunque estas impliquen un cambio de formas de vida, sobre todo, y de seguro, un cambio de actitud frente a la Naturaleza.

Al hablar de animales (terrestres, aéreos, acuáticos), diremos que existen dos clases de Fauna a saber: Fauna Doméstica y Fauna Silvestre. La Fauna Doméstica está formada por los animales que conviven con el hombre y que dependen de él para su existencia, mientras que la Fauna Silvestre la constituyen los animales que viven en libertad y en competencia por la supervivencia y el alimento.

Haciendo una división general de los animales podemos clasificarlos en:

- 1.- Hervíboros o Fitófagos (se alimentan de hierbas y granos).
- 2.- Carnívoros o Zoófagos (se alimentan de carne).
- 3.- Omnívoros u Omnífagos (se alimentan tanto de hierbas y granos como de carne).

La existencia de los recursos naturales es parte fundamental de nuestra vida. La Naturaleza ha diseñado cuidadosamente los diferentes niveles en la pirámide alimenticia de los cuales el hombre aprovecha tanto productos animales como vegetales y, por lo mismo, llegaría a tener problemas si destruye cualquiera de las bases que le sirven de sostén para sobrevivir.

Del suelo los animales herbívoros se alimentan de plantas, los animales carnívoros, comen a los herbívoros; y el hombre y muchos animales comen hierba y también carne de otros muchos animales.

Dentro de la Naturaleza, todos los animales tienen una misión, cada uno vive para mantener el delicado equilibrio biológico que si es roto terminándose alguna especie, entonces hay abundancia de otros que se convierten en plagas, y ya que todos los animales tienen una función dentro del equilibrio biológico de la Naturaleza, difícilmente podríamos asegurar que hay animales dañinos, y los que consideramos como tales, son aquellos que han sido sacados de su medio natural, se ha invadido su hábitat o simplemente se ha roto el equilibrio antes ya mencionado y han proliferado.

Es deber de todos respetar las especies animales; ya que forman parte del ser humano, el cual debe observar conducta sensata, sin abusos que, si los lesionan a ellos, menoscaban también a la propia humanidad.

Normas primordiales que han de suprimir dolores innecesarios; erradicar sancionando la crueldad innecesaria hacia los animales, resguardar la fauna silvestre y a sus refugios naturales de la acción destructora del hombre para asegurar su conservación. Favorecer al aprovechamiento racional y el trato humanitario hacia los animales domésticos; fomentar la edu

cación ambiental y el amor a la Naturaleza; y contribuir a la superación del individuo en lo personal, lo familiar y lo social, al inculcarle normas de buen trato a los animales que - supriman los seres humanos espectáculos cruentos, que puedan inducir (sobre todo a los niños), al enrarecimiento de sus es crúpulos morales y hasta de su buen gusto; propósitos que, le jos de ser un mero sentimentalismo hacia los seres débiles, - se fincan en consideraciones humanísticas muy dignas de interés.

Todas estas consideraciones, no solo los individuos de - determinada localidad tienen el deber de seguirlas, sino antes al contrario, es obligación de todos los integrantes de - un país el proteger (como se hace mención en la Ley del Lic. - Fabela), a todos los seres irracionales que por su naturaleza sean útiles al hombre o que su existencia no le perjudique (a pesar de lo ya antes mencionado), de cualquier acción de - - crueldad innecesaria. Desde el punto de vista del hombre (no de los animales), la protección a los animales es UN DERECHO-HUMANO BASICO, porque la necesidad fundamental para los anima les sea cual fuera su función o su destino, de protegerlos de la crueldad y la indiferencia, es una protección para los com pañeros de toda su vida (desde sus orígenes hasta hoy en día) que llegará a los mismos humanos.

El Dr. López Arrucho menciona el hecho de que pocos dueños de animales se creen en la obligación de informarse de -- sus necesidades y sus derechos, ya que casi nadie cree que -- los tengan. Sería de desear que cuanto antes se le enseñe al hombre (desde niño), los derechos de los seres que nos ayudan o no (al parecer) por este viaje que todos hacemos juntos a - bordo del planeta. La responsabilidad del "Homo Faber" para - con todo lo que vive a su alrededor, se deriva directamente - de la simple circunstancia de que le están sometidos desde -- que ha llegado a poseer la técnica suficiente para anularlos-

si se lo propone.

La relación o convivencia hombre-animal esta en un periodo crítico a causa de la civilización industrial y el progreso técnico. El hombre mal que bien consigue adaptarse al mundo artificial que va creando, pero los animales permanecen iguales a su forma instintiva de vida, pese a los cambios zootécnicos conseguidos por su dueño, y solo pueden desarrollarse en su hábitat o medio natural.

Con respecto a los animales silvestres, ya no es posible considerar a los que aún quedan, unicamente bajo el punto de vista de su "utilidad" al hombre como ha sido hasta ahora, -- pues todos tienen su papel en el bien común aunque no sepamos muchas veces como actúan. El hombre para con los animales -- silvestres tienen la obligación de conservarlos con su medio ambiente incluido.

En lo que se refiere a la explotación intensiva de los animales, ésta resulta injustificable ya que las condiciones en que son mantenidos y en las que se les acina desde que inician y hasta que terminan su miserable existencia (ya que a eso no se le puede llamar vida), no se asemeja en nada a su estado natural, y mientras necesitemos del concurso de los animales de producción, debemos tratarlos de forma más natural y apropiada a sus necesidades. El hombre actúa sobre una base económica con estos animales pero siempre ha de proveerlos de una vida acorde con su fisiologismo y naturaleza. Sus necesidades suelen ser mejor conocidas que las de los demás grupos de animales ya que de este conocimiento se obtienen directamente los beneficios que apetecen los ganaderos, y los malos-tratos o alimentos inadecuados, redundan en perjuicio de la producción. Estos animales de renta necesitan un trato más acorde con sus peculiares formas de vida, seguramente no más "humano" sino más animal.

Los animales de compañía son los que producen más y más complejos roces con su convivencia entre los humanos. Mientras el hombre ha vivido en el campo o antes del desarrollo industrial, no ha habido importantes problemas, pero el "homo faber" se ha alejado de la naturaleza tanto, que al alcanzar medios económicos suficientes, se le ocurre traer algo natural a casa, como macetas, animales, acuarios, jaulas, perros, y sin más, los introduce en su medio artificioso, resultando realmente maravilloso lo que muchos animales llegan a aprender de su vida comunitaria con el hombre, más que nada forzados por las circunstancias, son enormes las distorsiones que sufre su específica manera de ser.

Cualquier aspecto de la vida natural que correspondiera a cualquier animal casero, está distorsionado por el extraño medio que le ha tocado vivir. Con frecuencia, el cariño que en él depositan sus amos, no es el menor de los inconvenientes, ya que en un cariño "ciego" que trata de humanizar al animal suponiéndole aptitudes y gustos humanos.

Los derechos de los animales "caseros" son incontestables. Frente al hombre que se proclama su dueño, su posición de especie favorecida es evidente; el hombre detecta el mando, luego entonces, tiene la responsabilidad de cuanto pueda ocurrirle. Estos animales son los más necesitados de atención y comprensión, ya que si sus dueños se han empeñado en meterlos en sus casas estrechas y pequeñas, darles de comer absurdas conservas y de respirar aire contaminado, ellos tienen el deber de hacerles comprender lo mejor posible lo absurdo de esta situación y atender a sus necesidades específicas tan naturalmente como sea posible; no pueden vivir sólo del cariño de sus dueños, sino que es preciso, urgente, que éstos comprendan mejor sus necesidades naturales, y les proporcionen lo que su naturaleza y adaptabilidad necesitan en un medio tan parecido como sea posible al hábitat natural de la especie.

Los animales caseros necesitan que sus necesidades sean conocidas, y por tanto sus derechos garantizados. Ha habido varias leyes protectoras de animales, pero en general, nada cambia nada, y sigue habiendo los mismos porcentajes de personas amantes a ultranza de los animales, otras indiferentes y por el extremo opuesto, odiantes de los mismos.

Es de notarse que dentro de nuestra legislación existe reglamentación correspondiente para los animales, pero sólo en lo que se refiere a producción, crianza, mejoramiento en animales de abasto, normas higiénicas, impuestos, venta y comercio, permisos, licencias, etc. y todo esto encaminado sólo para su mejor explotación y máximo rendimiento, nunca para su protección, y la mayoría sólo conoce problemas de orden y funcionamiento puramente administrativo, sin conocer, prevenir o vigilar las necesidades de los animales que en diversas instituciones gubernamentales, son objeto de innumerables sufrimientos innecesarios. Sólo hasta hace poco han comenzado a dictarse leyes proteccionistas en favor de los animales en las que el beneficiario directo aún no es el animal, sino las personas de las comunidades donde se expiden.

En términos generales, el animal (considerado hasta ahora como un objeto), no es titular de ningún derecho y el maltrato a que está expuesto, no es reprimido sino en la medida en que se disturba el orden público o cuando alguna falta en la que éste interviene, constituye una infracción a la propiedad privada.

Los animales tienen un status, si tenemos conciencia de nuestro deber debemos proporcionar a los animales una seguridad social completa; ya que admitimos que los animales son nuestros, merecen atención como cualquier otra propiedad y mucho más por ser seres vivos que sufren y sienten y su abandono por simple capricho no debe consentirse más que un trato -



cruel e inadecuado.

El futuro de los animales de compañía consiste en que -- primero el hombre necesita domesticarse a sí mismo. Como sa bemos tiene demasiados resabios de su vida tribal paleolítica para ajustarse a convivir ni siquiera con sus semejantes en las grandes aglomeraciones actuales y hasta hace pocos años, nunca había intentado conocerse a sí mismo, estudiarse de manera objetiva para tratar de conocer sus reales capacidades.

Con su complejo cerebro el hombre ha internatizado su -- comportamiento a través del laborioso proceso del pensamiento abstracto: lenguaje, filosofía, matemáticas, etc., siendo muchas veces todo esto, una resistencia extremista de organización social con la que se puede (y se ha hecho) dominar extensos grupos de población con estas doctrinas extremistas; pero a medida que pasan los años, la gente, unas veces con súbito-despertar y otras con cambios imperceptibles empieza a darse cuenta de la realidad. Desmond Morris dice en su libro "El hombre Desnudo" que cuanto más aprendemos de los chimpances y del comportamiento humano mas nos parece éste un truco de los moralistas a quienes si algo les gusta, es presumir de la buena conducta de la sociedad. "La Cultura" decía Lord Reglan, antropólogo y escritor, "consiste en términos generales, en todo aquello que hacemos que no pueden hacer los monos!"

Si vamos a un mundo mas artificioso aún, los animales domésticos serán sustituidos por ingenios mecánicos-químicos-biológicos capaces de sintetizar los alimentos que nos hagan falta directamente de los vegetales, o sin éstos siquiera, pero aún sera difícil o mejor imposible, encontrar sustituto para la amistad de un perro, la elegante plasticidad de un gato o la belleza de un ave. Y el poderoso hombre que nos suceda, no querrá prescindir de estas satisfacciones, de manera que cada vez es más urgente aprender a adaptarles a nuestras nece

sidades y formas de vida, tal como se ha empezado a hacer con la nueva ciencia de la Etología, la cual es el porvenir de nuestras relaciones con el Mundo Animal que el futuro nos depare.

Si el hombre domina a todos, luego le compete su porvenir y responsabilidad. Es urgente que aplique sus conocimientos y su progreso a tratar de conocerse a sí mismo, a tratar de conocer mejor a sus animales, y garantizarles un porvenir que a su vez, sea garantía del de nuestra especie.

## B) SITUACION ACTUAL.

La crueldad para con los animales es algo que siempre ha existido y hasta hace poco la situación de éstos al respecto se ha empezado a estudiar considerablemente. De ser sólo un objeto del que los hombres disponen libremente, empieza a reconocerse el derecho de éstos a la vida, a un cuidado razonable y a la protección contra la crueldad y la explotación humana.

Casi la mayoría de las Secretarías y Departamentos de Estado, tienen ingerencias en asuntos con los animales: Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Secretaría de Salud y Asistencia, Departamento del Distrito Federal, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Gobernación, etc. A continuación se cita la legislación vigente al respecto, más importante de nuestro país.

REGLAMENTACION DE LA CAZA Y LEY FEDERAL.- En base a que la fauna silvestre (regulador automático de la ecología de la vida), es un recurso natural del país perteneciente a la nación, fue promulgada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el día 3 de Diciembre de 1951, la Ley Federal de Caza, para proteger a la fauna silvestre y mantener dicho equilibrio ecológico natural.

A partir del año de 1959 y a proposición del entonces titular de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna, Dr. Enrique Beltrán, se creó la Dirección General de la Fauna Silvestre. La creación de esta dependencia, permite que actualmente los temas de caza y otros asuntos relacionados con la fauna, se traten en forma independiente y no como derivados de problemas forestales. El Dr. Beltrán explicó que con la creación de esta dirección se concedería más importancia al recurso de la fauna que debía ser aprovechado en forma óptima lo mismo que el agua, los suelos y los bosques.

El deporte cinegético (la cacería), está reglamentado -- por esta Ley y la Dirección General de Fauna Silvestre publica anualmente el Calendario Cinegético, el cual proporciona al que se dedica a esta actividad, el número, tipo de animales y la época en que se puede ejercer la caza, la cual debe realizarse consultando dicho calendario, producto de los estudios y el trabajo de técnicos profesionales preocupados por preservar e incrementar mediante su aprovechamiento racional, los recursos faunísticos del país.

El Calendario Cinegético y el número de ejemplares que se pueden cazar en las épocas hábiles se modifican periódicamente y se encuentran estipulados en la Ley Federal de Caza que, además especifica claramente cuales son los delitos en esta materia, los cuales se mencionan a continuación:

- 1.- Ejercer la caza sin el permiso correspondiente.
- 2.- Apropiarse de animales salvajes sin permiso.
- 3.- Transitar con armas de caza sin el permiso correspondiente.
- 4.- Ejercer la caza con ayuda de luz artificial.
- 5.- Cazar más de los animales autorizados.
- 6.- Cazar los animales en veda parcial o permanente.
- 7.- La venta, comercio o anuncio de carnes, productos o-

despojos de animales silvestres.

- 8.- Cazar mediante el uso de trampas no autorizadas y venenos.

Como puede deducirse de lo anterior, en materia legal la fauna mexicana se encuentra debidamente protegida, sin embargo, en la práctica se cometen faltas y existen algunas irregularidades de las cuales se citan algunos ejemplos:

- 1.- La mayoría de los campesinos en México cazan sin permiso y sin tomar en cuenta las disposiciones legales, ya que las ignoran por completo aunque sólo se dedican a la cacería ocasionalmente cuando sus trabajos agrícolas lo permiten, el perjuicio que hacen a la fauna es muy grande ya que son muchos y matan animales durante todo el año.

- 2.- En numerosas poblaciones rurales en toda la república, transita un número enorme de personas con escopetas, rifles de antecarga y rifles de calibre 22.

- 3.- Es frecuente observar encadenadas; o amarradas mascotas como ardillas, monos araña, mapaches, tejones, martuchas y muchos otros animales, en tiendas, sitios turísticos, mercados y casas particulares.

- 4.- La actividad conocida como "lamparear" que consiste en desorientar a los animales mediante luz artificial se practica casi impunemente en toda la República. En la carretera que une Puerto Juárez y Chetumal en Quintana Roo, circulan en la noche vehículos adaptados con reflectores y asientos elevados desde los que se dispara cómodamente a venados y pecarís a muy corta distancia, ya que se les inmoviliza con la luz. Esta actividad criminal y antideportiva se lleva a cabo con armas modernas por cazadores provenientes principalmente de Mérida y Villahermosa.

5.- No se conoce ni aproximadamente el número de animales que se matan en la República, debido a la escasez de personal para el control de la caza y a que una inmensa cantidad de cazadores no cuentan con el permiso respectivo; pero es seguro que el número de animales abatidos está muy por encima de lo que permite la Ley.

6.- Los animales que están en veda permanentemente no cuentan con refugios debidamente resguardados y además hay que tomar en cuenta que algunos penetran en propiedad privada donde se caza sin ninguna consideración.

7.- En muchos restaurantes de la República se ofrecen platillos a base de carne de animales silvestres. En Catemaco, Veracruz, en el menú de cualquier establecimiento se encuentran incluidas la carne de mono, tepezcuintle y armadillo. En Quintana Roo muchos restaurantes de Chetumal, Bacalar y Puerto Juárez cocinan venado, tepezcuintle, pecari y pavo de monte. Es muy frecuente encontrar expendios de carne de venado en los mercados de la ciudad de Mérida, ya que su consumo es elevadísimo. En la ciudad de Campeche en las tiendas que se encuentran frente al malecón, así como en diversas partes de la República se venden abre-cartas, saca-corchos, calzadores y un sinnúmero de utensilios que tienen empuñaduras de pata de venado u otros animales. Además se ofrecen artículos de piel de cocodrilo e instrumentos musicales fabricados con caparachones de tortugas y con pieles de armadillo.

Facilmente podemos concluir que para la protección de nuestra fauna no se requiere solamente la otorgada Ley, sino que es necesario el trabajo de campo. La administración se concentra en la expedición de permisos desde una oficina mientras que los servicios de vigilancia cuentan con pocos elementos para hacer cumplir la Ley. La razón es sencilla, hace falta presupuesto, equipo, personal y material para la reali-

zación del trabajo. Es necesario que los servicios de fauna reciban en alguna forma una contribución económica más directa para que las aportaciones que se destinan a este fin no se diluyan en el presupuesto general de la Nación.

De acuerdo con la definición que da la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza de los Parques Nacionales, éstos son zonas extensas que incluyen uno o más eco sistemas no alterados por el hombre cuyos animales y plantas son de valor científico, estético y educacional y que cuentan con protección legal para preservarlos.

Tomando en cuenta esta definición, más de la mitad de los Parques Nacionales de México no pueden denominarse como tales. Por ejemplo, en el D.F. se encuentran algunos parques que tienen interés histórico o arqueológico, pero que no constituyen un ecosistema inalterado ni tienen importancia en la conservación de plantas y animales.

Durante la administración del Presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940) fueron declarados la mayoría de los Parques Nacionales, algunos de los cuales se han perdido totalmente.

El más extenso en México era el Parque Nacional Cumbres de Monterrey que contaba con 246,500 hectáreas. Actualmente toda esa zona está fraccionada y urbanizada.

Hubo parques que hoy en día son tierras cultivadas o que aún se conservan, pero que han sido fuertemente talados y que están constituidos parcialmente por tierras ejidales.

En México los Parques Nacionales han estado siempre bajo la administración de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna, dependiente de la Secretaría de Agricultura, por Ley Orgánica de la Administración Pública.

Por desgracia existen algunas deficiencias serias en su administración, pudiéndose citar entre ellas que no sean en su totalidad propiedad de la nación y que el presupuesto destinado sea demasiado pequeño, lo que hace que no haya suficiente personal de vigilancia para evitar la caza furtiva, el corte de árboles, la introducción de ganado y los incendios.

Los Refugios Naturales son zonas en las que se protegen a especies en situación subcrítica o en proceso de extinción dentro de su medio ambiente natural. Entre las medidas que se adoptan para mantener a los animales y a su medio en condiciones óptimas, resultan indispensables las disposiciones legales encaminadas a la preservación del equilibrio ecológico de esas zonas, así como los elementos necesarios para hacerlas cumplir.

México cuenta con refugios naturales como el de Baja California Norte establecido por decreto presidencial para proteger a la ballena gris. La Comisión Nacional de Obras en Parques Naturales de la Secretaría de Obras Públicas, tiene proyectos para establecer refugios similares para el Berrendo, Oso Gris y Borrego Cimarrón. Es necesario que los proyectos se lleven a cabo lo antes posible y además se deben añadir otros refugios para fauna tropical y aves acuáticas y migratorias.

Con fondos del Instituto de Historia Natural de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se mantiene personal de vigilancia en las partes altas de la Sierra Madre en el Municipio de Mapastepec con objeto de proteger al Guan Cornudo y al Quetzal; así como también se enfrentan a problemas como la cacería incontrolada, la tala y quema de bosques con todo y su población faunística, de la venta ilegal de aves vivas, la caza masiva de iguanas y tortugas en épocas de posturas de huevos, etc. Sin embargo, dicho personal no tiene ningún nombramiento oficial y el área



no se encuentra protegida legalmente, por lo que su labor es fundamentalmente de sensibilizar y convencer a los habitantes de esas regiones para que no cazen a las aves mencionadas. A pesar de la buena voluntad con que trabajan estas personas, no siempre alcanzan su objetivo dado que la zona es muy amplia para poder cubrirla en su totalidad y también debido a la imposibilidad de sancionar a los cazadores.

En la selva Lacandona, existe una partida militar con objeto de controlar la cacería del jaguar, sin embargo, no se sabe que este animal cuente con un refugio natural dado que su hábitat se reduce día a día debido a la desforestación y a que se continúa cazando en forma desmedida a pesar de la su-puesta vigilancia; además, para matar un tigre, los cazadores comerciales sacrifican una docena de saraguatos como carnada para localizarlos. Los quetzales y guacamayos son perseguidos implacablemente para vender, los primeros disecados y los otros para ser enjaulados. Y son diezmados por miles de rifles "22" y escopetas, las manudas de jabalíes y parvadas de faisanes.

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA.- Esta Ley fue promulgada el 10 de Mayo de 1972 por el entonces Presidente de la República Luis Echeverría Alvarez, y publicada en el -- Diario Oficial de la Federación el 25 de Mayo de 1972. Dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, la Ley Federal para el fomento de la pesca es reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en cuanto a la regulación, fomento y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas, como elementos naturales susceptibles de apropiación, para la explotación de los recursos naturales, cuyo objetivo es:

- 1.- La pesca (para consumo doméstico, comercial, investigación científica y deportiva).
- 2.- La protección a la Flora y Fauna acuáticas.

- 3.- La investigación de los recursos y el cultivo de las especies.
- 4.- La transformación de los productos pesqueros, y
- 5.- La regulación de los mercados internos y externos de la producción pesquera.

REGLAMENTACION DE LA LEY DE SANIDAD FITOPECUARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MOVILIZACION DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS.- Expedida por el Presidente de la República José López Portillo el 12 de Junio de 1978 (Diario Oficial del 11 de Julio de 1979), quedando encomendada su aplicación a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Este Reglamento regula la aplicación de la Ley de Sanidad Fitopecuaria en todo lo relativo a movilización, embarque, transporte o arreo de animales; así como el transporte de productos, subproductos y desechos de origen animal, cuyo desplazamiento se haga de Municipio a Municipio o de un Estado a otro; así como en la inspección y vigilancia correspondientes: gufas sanitarias, certificados, cuarentenas, desinfección, sacrificio sanitario de animales y eliminación de sus productos y despojos; y de las empresas sujetas a control zoosanitario.

CARRERAS DE CABALLOS Y GALGOS.- Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Carreras de Caballos y de Galgos, dependiente de la Secretaría de Gobernación, como un organismo encargado de la vigilancia en materia de carreras de caballos de pura sangre y de galgos (Diario Oficial del 20 de Marzo de 1974), en ejercicio de la Facultad que confiere la Fracción I del Art. 89 Constitucional y los Artículos 2 Fracc. XX de la Ley de Secretarías y Departamento de Estado; y 2, 3, 7 y 9 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Esta comisión, es un organismo técnico encargado de la supervisión de las competencias de caballos de pura sangre a fin de asegurar que éstas se verifiquen en términos que protejan los intereses de los criaderos, propietarios, jinetes, público en general y el de

porte de la equitación en particular. La celebración de carreras de caballos es una actividad que fomenta el deporte de la equitación, favorecen la crianza de caballos pura sangre y aumenta la corriente turfística extranjera.

El Reglamento Nacional de Carreras de Galgos fue expedido y publicado posteriormente en el Diario Oficial del 25 de Junio de 1976.

REGLAMENTO DE ESPECTACULOS TAURINOS PARA EL D.F.- Este Reglamento publicado en el Diario Oficial del 17 de Noviembre de 1953, muestra el morbo taurino que tanto ha dañado la imagen de España y que ha encontrado en América terreno propicio para su arraigo en algunos países iberos, pero principalmente en México, donde para mayor escarnio de América, la sangrienta "fiesta" tiene la plaza de toros más grande que existe, monumento descomunal donde se rinde culto a la barbarie. Las naciones más progresistas de Centro y Sur América proscribieron a tiempo el brutal espectáculo. Argentina prohibió las corridas de toros por disposiciones oficiales del año 1819 y 1822; Chile lo hizo por una Ley en 1823, Uruguay en 1890 y Cuba las prohibió en el año de 1928.

La corrida de toros es una fiesta cruel, inhumana, inhumana y un anacronismo en el siglo que se precia de ilustrado; es la exaltación máxima de la agresividad humana donde se atrinchera su barbarie, y un mal inveterado que nos perjudica más de lo que muchos creen y de lo que a primera vista parece, donde todos acuden orgullosos a manifestar que no tienen entrañas y que su recreo es pasear los ojos en la sangre, riendo y aplaudiendo al ver los destrozos de la corrida.

El General Venustiano Carranza quiso hacer a nuestro país un gran honor en 1916, cuando abolió por Decreto la brutal "fiesta" que lamentablemente, se reanudó en el año de - -

1920 al caer asesinado, continuando con esto los espectáculos taurinos y proyectando hasta la fecha, imágenes negativas en los países civilizados, tal como aconteció en Japón en 1975, - donde hubo una manifestación formada por 26 organizaciones -- quiénes protestaron contra unas corridas de toros que querían montar en Okinawa, como parte del programa en exposición para la promoción de la amistad Mexicano-Nipona.

C) LEYES Y REGLAMENTOS HUMANITARIOS PARA LA  
PROTECCION DE ANIMALES.

Benito Juárez fue el primero en promulgar leyes para la protección de los animales. Inculcarle al pueblo "Los principios que deben engendrar en él las virtudes sociales", era para el Presidente Juárez el objetivo de toda la educación. Su fidelidad al medio en que se desarrolla su infancia y donde se gestaron su reciedumbre y su entereza explica, seguramente, la alusión que hace, en una carta dirigida a Pedro Santacesilia el 1° de Diciembre de 1865, " a la necesidad de no contrariar las Leyes de la Naturaleza si no se quiere llevar en el pecado la penitencia" y la importancia que da a todo aquello que sirva "para conservar y vigorizar al hombre, a las plantas y a los animales".

Se le atribuyen a Don Benito Juárez, conocidas frases como: "El respeto a los animales es medida de la cultura en un país", y "La protección a los animales forma parte esencial de la moral y de la cultura de los pueblos civilizados".

Ya desde 1871 siendo Benito Juárez Presidente de la República, en el Código Penal del Distrito y Territorios Federales figuraba una disposición contenida en el Artículo 1140, - que decía: "Serán castigados con una multa de 1.00 a 10.00 pesos... XI.- El que maltrate a un animal, lo cargue con exceso teniendo alguna enfermedad que le impida trabajar, o cometa -

con él cualquier acto de crueldad; XII.- El que en los combates, juegos o diversiones públicas, atormente a los animales". Disposiciones muy semejantes figuraban en los Códigos Penales de Yucatán (Artículo 958) de Michoacán (Artículo 1174), etc. Estas disposiciones subsistieron en el Código Penal del Distrito Federal y Territorios Federales hasta en el año de 1929.

DISPOSICIONES HUMANITARIAS DE CIUDADES MEXICANAS EN LOS AÑOS 1941-1942.- Respaldo la Campaña Nacional Humanitaria de la ASOCIACION MEXICANA PROTECTORA DE ANIMALES, el H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sin., expidió en Noviembre de 1941 las tres primeras órdenes tratando de la protección a los animales, que la República de México ha tenido desde 1931, que sugerían para la Unidad Sanitaria Municipal, buscar la forma de conducir gallinas y otras AVES DE CORRAL por los vendedores que las llevan por las calles ofreciéndolas en venta, evitando que las traigan colgadas. También se sugería la idea de que al usar veneno en el sacrificio de PERROS VAGABUNDOS se usara una substancia más activa que la que está en uso y que se vigilara porque los dueños de perros y otros ANIMALES CASEROS den a éstos el MEJOR TRATO posible.

Al Departamento de Tránsito se le ordena buscar la forma para que LOS AURIGAS DEN EL MEJOR TRATO posible a los animales que usan en su trabajo, procurando que los sitios para las "arañas" se instalen en lugares DONDE HAYA SOMBRA, y dictando algunas medidas proteccionistas en favor de los animales.

Por último, al C. Inspector General de Policía, la Presidencia Municipal le recomienda se sirva recordar al cuerpo a sus órdenes, que debe cumplirse con lo que previene el Bando de Policía vigente respecto al trato que debe darse a los ANIMALES DE TRABAJO, carga que deberán transportar y ESTADO DE SALUD que deben guardar.

En el año de 1942 la Presidencia Municipal escribe al C. Administrador del Rastro, que "Tiene conocimiento de que algunos abastecedores dejan a los animales que van a sacrificar, más tiempo que el necesario, SIN TOMAR AGUA Y ALIMENTOS. Como esta práctica, además de ser inhumana, es perjudicial, por que las carnes que se ponen a la venta pierden mucho, se servirá Usted disponer que NO SE AMARRE AL GANADO que no se va a sacrificar en el mismo día, prohibiendo la práctica existente de amarrar animales de un día para otro".

Igualmente la misma Presidencia se dirige al C. Inspector General de Policía y al C. Inspector de Tránsito, en los siguientes términos: "Se ha dado cuenta esta Presidencia que transitan por las calles de la Ciudad, animales que llevan carbón, leña u otros objetos, que caminan difícilmente por llevar una carga exagerada.

"Sírvasse Usted ordenar a los Agentes a sus órdenes, PROHIBAN QUE SE CARGUE DEMASIADO a esos animales, aclarando que para burros es suficiente una carga que no pase de sesenta kilos y de cien kilos para bestias mulares".

Por lo anterior, la Inspección General de la Policía ordena al C. Administrador del Mercado: "Sírvasse Usted ordenar a los vendedores de gallinas en ese establecimiento, que las dejen encerradas de un día para otro, que les coloquen recipientes con AGUA PARA QUE TOMEN y además, tenga a bien Usted ordenar a los encargados de la vigilancia que los vendedores de gallinas peladas NO LAS METAN AL AGUA HIRVIENDO antes de matarlas".

Mientras, en la Capital de la República, se adelanta la Campaña Nacional Humanitaria con los siguientes pasos:

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

OFICINA DE MERCADOS.- México, D.F. a 25 de Marzo de " " 1942.

Disposiciones Reglamentarias que deberán observarse para el manejo, transportación, exhibición y venta de aves y otros animales domésticos en los mercados del Distrito Federal.

1a.- Para la transportación de aves y otros animales, así como en su exhibición para la venta queda prohibido que sean colocados con la cabeza hacia abajo, amarradas las patas o cruzadas las alas.

El transporte deberá hacerse en jaulas adecuadas, cuando se les conduzca en número crecido. Cuando sean pocos o uno solo se les transportará de modo que no estén colgados, ni atados. En los depósitos de los mercados y en los puestos para la venta, las aves y otros animales menores, vivos, deberán permanecer sueltos dentro de jaulas muy limpias, de capacidad apropiada y construídas de manera que permitan una amplia ventilación. En todo caso deberá evitarse que carezcan de sombra, alimentación y agua.

2a.- El desplume de aves deberá hacerse hasta que éstas hayan sido muertas, y por ningún concepto se practicará estando vivas, lo cual ameritará una sanción.

3a.- El sacrificio tanto de aves, como de los otros animales, se hará mediante un procedimiento rápido evitando sufrimientos prolongados como los que ordinariamente han venido usándose y que por su naturaleza misma, DEMERITAN LA CALIDAD DE LA CARNE O PRODUCTOS QUE SE DESTINAN A LA VENTA.

4a.- Queda prohibido usar del llamado "embuche" de las aves y de los golpes a la carne; recursos que han venido empleándose para presentarlos con gordura aparente.

5a.- Se prohíbe el descuartizamiento de las ranas, tortu



gas, etc., antes de que hayan sido muertas.

6a.- Tratándose de cabritos, lechones y otros animales, así como las aves, se prohíbe que sean mutilados o maltratados antes de haber sido muertos.

7a.- No se permitirá la venta de pájaros silvestres, como chupamirtos y otros no domésticos.

8a.- La venta de pájaros y aves domésticas será permitida siempre que estén colocados en jaulas debidamente acondicionadas, contando con alimentos y agua.

9a.- La descarga de jaulas conteniendo aves y otros animales deberá hacerse cuidadosamente, evitando todo trato brusco que ocasione golpes al contenido.

10a.- Estos preceptos no excluyen del cumplimiento de los dictados por las autoridades del Departamento de Salubridad, relacionados con el comercio de aves y otros animales domésticos, vivos o muertos, que se expendan en los mercados.

La contravención a las anteriores disposiciones, será motivo de sanción, que será impuesta por las Autoridades competentes.

LEY PROTECTORA DE ANIMALES DEL LIC. ISIDRO FABELA.- En el período gubernamental de Manuel Avila Camacho, el Lic. Isidro Fabela, gobernador constitucional del Estado de México (notable internacionalista, hombre de cultura y humanitario), decretó el 5 de Mayo de 1945 la primera Ley Protectora de Animales para el Estado de México que sigue vigente aún pero que casi nadie conoce, ya que sólo en algunas entidades federativas se han puesto en vigor reglamentaciones que no han podido llegar a constituir una Ley en la materia.

Esta Ley del Lic. Fabela en sus Artículos 1º y 2º del primer capítulo, marca su objeto por proteger a todos los animales irracionales que por su naturaleza sean útiles al hombre o que su existencia no le perjudique, de cualquier acción de crueldad innecesaria, que los martirice o moleste y en consecuencia, cualquier acto de esa naturaleza cometido por alguna persona, será motivo de sanción. Los animales, objeto de protección a tratar, los clasifica en bovino, caprino, porcino, canino, felino, lanar, caballar, asnar, batracios, peces y aves de cualquier género.

En sus capítulos 2º, 3º y 4º habla de la cría de animales, transporte, en lo referente a alimentación y descanso y la construcción de huacales, cajas o jaulas para el espacio que ocupen los mismos en su traslado; del expendio de animales y las condiciones que deberán reunir dentro y fuera de los mercados.

El capítulo 5º comprende los animales de carga y tiro en lo que se refiere a cargas excesivas o desproporcionadas en vehículos de cualquier clase para tracción y los animales de carga que no podrán ser cargados con peso superior a la tercera parte del suyo y por último la forma de cargar a estos animales; los animales enfermos o heridos no podrán cargar ni se podrá cabalgar en ellos. También hace referencia al trato y la alimentación.

El capítulo 6º comprende los ganados en su trato y alimentación.

El capítulo 7º y 8º comprende la prohibición de los animales destinados a espectáculos públicos en que los animales se maten entre sí. Las corridas de toros quedan sujetas a las disposiciones que establezcan los reglamentos sobre el particular. De los animales domésticos no destinados al con-

sumo: perros, gatos, pájaros y otros animales domésticos, venta de pájaros y aves domésticas, trato y vivienda de estos animales; se prohíbe destruir nidos, así como emplear resorteras, flechas o cualquier aparato para dar muerte a estos animales. Se prohíbe la vivisección de animales en escuelas primarias, secundarias y preparatorias.

La vivisección experimental en las facultades e instituciones científicas, se limitará a lo más indispensable y serán castigados los estudiantes que la efectúen sin anestesia en los animales; se prohíbe que los animales sean utilizados varias veces en experimentos científicos debiendo ser sacrificados si sus heridas son graves, de lo contrario, después de la experimentación deberán ser cloroformados, curados y debidamente alimentados.

El sacrificio de animales en el capítulo 9° destinados al consumo, será con aparatos adecuados procurando la insensibilización, prohibiendo malos tratos dándoles debida alimentación y de que en ningún caso las reses, caballos, etc., presenciaren el sacrificio de los compañeros, se prohíbe el sacrificio de las hembras en período próximo al parto; el sacrificio de animales domésticos no destinados al consumo será sólo por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez y mediante previo certificado de un médico veterinario. Se prohíbe la muerte por estricnina, palos, veneno, ahorcamiento, etc.

Por último la Ley cuenta con los capítulos destinados a sanciones, prevenciones Generales y Transitorios, siendo un total de cuarenta y siete artículos.

ACUERDO DEL LIC. FERNANDO CASAS ALEMAN.- El 28 de Marzo de 1951 el entonces Jefe del Departamento del D.F. Lic. Fernando Casas Alemán, firmó el siguiente acuerdo:

ARTICULO PRIMERO.- Queda prohibida la caza de aves silvestres de cualquier especie, en los parques, jardines y arboledas públicas del Distrito Federal, incluyendo las zonas suburbanas y rústicas que hayan sido declaradas como tales y las que se encuentran en calles y avenidas del propio Distrito.

ARTICULO SEGUNDO.- Las personas que sean sorprendidas en los lugares a que se refiere el artículo anterior, con resorteras, hondas, rifles o pistolas de aire o cualquier otro objeto utilizable para la cacería de aves, dedicadas a esa misma cacería, serán consignados a la autoridad competente y les serán decomisados los objetos incluidos.

ARTICULO TERCERO.- Quienes contravengan las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, serán sancionadas, independientemente de la confiscación a que se refiere el artículo anterior, en la siguiente forma:

a).- Multa de 25.00 pesos o arresto por dos días, en los casos de primera infracción.

b).- En caso de reincidencia:

1.- Multa de 50.00 pesos o arresto por cinco días, para la primera reincidencia.

2.- Multa de 75.00 pesos o arresto por diez días para la segunda.

3.- Multa de 100.00 pesos o arresto por 15 días para la tercera.

c).- En caso de posteriores reincidencias, el infractor será sancionado con arresto de 15 días y multa que irá elevándose en 500.00 pesos por cada nueva reincidencia.

d).- Además de las sanciones anteriores, en caso de que al infractor se le recojan cadáveres de aves cazadas con violación al presente reglamento, pagará a razón de 5.00 pesos por cada ave que hubiera sacrificado. En caso de reincidencia, el valor de estas aves se aumentará con otros 5.00 pesos por-

cada nueva contravención.

ARTICULO CUARTO.- La Policía Preventiva del Distrito Federal, la Oficina de Parques y Jardines y la Administración del Bosque de Chapultepec, vigilarán el estricto cumplimiento del presente acuerdo, debiendo consignar a los infractores ante los C.C. Jueces Calificadores de las jurisdicciones en que se encuentran ubicados los respectivos parques, jardines y arboledas públicos.

Este acuerdo quedó derogado por el Art. 4º del Calendario Cinegético inciso C: Se prohíbe la caza en las siguientes áreas... c) En el Distrito Federal.

REGLAMENTO, INSTRUCTIVO Y LOCALIZACION DE MERCADOS.- En el Reglamento Instructivo y Localización de Mercados dependiente de la Tesorería del D.F. página 6, 1959, en su Artículo 21 habla de los comerciantes con animales vivos que se expenden en mercados o en la vía pública, obligando a procurar el menor sufrimiento posible a los animales y evitando el maltrato, procurando condiciones apropiadas e higiénicas:

"Se prohíbe que las aves y otros animales vivos sean transportados o colocados con la cabeza hacia abajo, patas amarradas, alas cruzadas, así como extraerles pluma, pelo y cerda en cualquier forma que sea. También se prohíbe sistemas crueles para obtener mayor precio en la venta de aves como el "embucharles", etc. El sacrificio de estos animales no deberá hacerse mediante un procedimiento prolongado".

REGLAMENTO PARA LA PROTECCION DE ANIMALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.- El 4 de Noviembre de 1955 - el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jal., Ingeniero Jorge Matute Remus expidió a petición de la Campaña Nacional Humanitaria, permanente en favor de los ani-

males, el Reglamento para la Protección de los Animales de dicho Ayuntamiento que comprende: Transporte y expendio de animales; animales de carga y tiro; sacrificio de animales y espectáculos públicos con el objeto de prohibir los espectáculos donde se favorezca o promueva la lucha entre distintos animales. Este reglamento es parecido a la Ley del Lic. Fabela con la única diferencia que en éste, en su Artículo XXIV inciso "d" hace mención de los métodos de sacrificio humanitario como el pistolete, el electroshock y el gas bióxido de carbono, y en su Artículo XXXIII del Capítulo Sexto, prohíbe toda clase de espectáculos públicos donde se haga sufrir a los animales, incluyendo las corridas de toros. (Este reglamento, así como la Ley del Lic. Fabela continúan vigentes, pero fueron declarados inaplicables).

En Yucatán, Veracruz, Jalisco, Hidalgo y Oaxaca, existen también, progresistas municipios que cuentan con reglamentos-protectores parecidos al anterior.

INSTRUCTIVO DE BUEN TRATO DE ANIMALES PARA EXPERIMENTACION CIENTIFICA.- Actualmente existe una reglamentación local para las dependencias del gobierno donde se ocupan animales el cual se ha tratado por hacerlo extensivo a otras dependencias de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, donde se utilicen animales para experimentos de investigación y otros centros antirrábicos, así como en otros lugares, especialmente en las Universidades.

Esta reglamentación se expidió el 15 de Marzo de 1976. - (Diario Oficial del 14 de Abril de 1976) por el Secretario de Salubridad y Asistencia C.P. Gines Navarro Días.

Es un instructivo de buen trato de animales en lo referente a experimentación científica en el Laboratorio Central de la Secretaría de Salubridad y Asistencia; este reglamento-

consta de once Artículos entre los cuales los más importantes son:

ARTICULO 1°.- Los dispuestos a este instructivo son - - aplicables a los animales que se utilizan en la experimentación con fines científicos.

ARTICULO 2°.- Tiene por objeto evitar el sufrimiento in necesario de los animales y que éstos sean aprovechados racio nalmente.

ARTICULO 8°.- Los experimentos con animales vivos que-- dan sujetos a las siguientes disposiciones:

...II.- Toda intervención que tenga como consecuencia, dolor considerable, debe efectuarse bajo anestesia local o to tal, según el caso. Durante el post-operatorio al animal debe administrarse analgésicos, salvo que los experimentos exijan lo contrario; IV.- Los animales mamíferos sólo pueden ser utilizados una sola vez en experimentos o intervenciones quirúrgicas, a menos que sea necesario para los fines de investi gación utilizarlos un mayor número de veces.

ARTICULO 10°.- Una vez terminado el experimento, si a juicio del responsable se considera que el mantener vivo al a nimal implica dolor o sufrimiento físicos o síquicos, éste de berá ser sacrificado.

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.- Acuerdo mediante el cual se comunica que es obligación de los directores de los establecimientos en donde se efectúen investigaciones bio médicas, constituir una comisión de investigación propia de los mismos, de cuyas funciones será responsable el titular -- respectivo y que en su Artículo 13 dice:"En caso de la experi mentación con animales, el director del establecimiento deberá cuidar que se sigan las normas generalmente aceptadas para

proteger a los animales y que figuran en la Ley de Protección a los animales para el Distrito Federal expedida por el Ejecutivo Federal en 1980.



## D) PROYECTOS LEGISLATIVOS.

Innumerables habían sido los proyectos y las peticiones que se llevaron hasta las autoridades antes de lograr la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal promulgada el 7 de Enero de 1981; mencionaremos algunos de los más importantes:

1.- En 1954, la Asociación Mexicana Protectora de Animales, siendo Presidente de la República el Lic. Adolfo Ruiz Cortinez, presentó un proyecto de Ley, similar a la del 5 de Mayo de 1945 expedida por el Lic. Isidro Fabela.

2.- Una comisión integrada entre otras personas, por la actriz y escritora Magda Donato, en Septiembre de 1959, puso en manos del Lic. Eliseo Aragón Rebolledo, Secretario de la Permanente del Senado, un proyecto de Ley con una excitativa proposición de motivos para fundar la petición del caso.

3.- Proyecto de Ley Protectora de Animales presentado al Lic. Adolfo López Mateos en su período gubernamental y en comendada al Sr. Lic. y Diputado D. Gonzalo Castellot. Para la elaboración de esta ley, se tomaron varios acuerdos, consultas a leyes extranjeras, datos sobre las necesidades del país en esta materia, sugerencias, etc. Este proyecto se dividió en diez capítulos y un total de cincuenta y seis artí-

culos; comprendía la cría, transporte, expendio de animales vivos, venta, animales de silla, carga y tiro; animales destinados a espectáculos públicos; animales domésticos no destinados al consumo, sacrificio de animales y disposiciones complementarias.

4.- En Febrero de 1874, el Señor Presidente Lic. Luis-Echeverría Alvarez, con asesoramiento de la Asociación Activa para la Supresión de la Crueldad Innecesaria hacia los Animales, había encomendado a la Secretaría de Gobernación y concretamente al Director del Departamento Legislativo o Jurídico, Lic. Arturo Rufz de Chávez, la elaboración de un proyecto mexicano de ley de protección para los animales, basado en propios proyectos de la asociación y en legislaciones extranjeras. La preparación y aceptación de dicho reglamento se puso en manos del Lic. Pedro Ojeda Paullada, entonces Procurador de la República por instrucciones expresas del Señor Presidente, consiguiendo únicamente sólo un "instructivo" para la Secretaría de Salubridad (mencionado anteriormente).

5.- Proyecto presentado ante los C.C. Secretarios de la Cámara del H. Congreso de la Unión y en cooperación con la Doctora Aline S. de Aluja, Jefe del Departamento de Patología de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México. Este proyecto consta de siete capítulos a saber: Disposiciones Generales; Posesión Doméstica; Transporte (tierra, mar y aire); sacrificio, Comercio, Arrendamiento y Espectáculos Públicos; Experimentación, Investigación Científica y Pedagógica, Sanciones y Transitorios.

6.- Proyecto de Protección a los Animales en el Distrito Federal presentado ante el H. Congreso de la Unión en Diciembre de 1978 por el Diputado Federal Dr. Victor Alfonso -

Maldonado M. Esta iniciativa pretende establecer normas de conducta que los individuos deben observar hacia los animales, crea la obligación de colaborar en la preservación de la fauna silvestre y permite que el hombre siga aprovechando la existencia del animal doméstico en su beneficio, pero respetando ciertas normas de trato humanitario.

En fin, bastante se había clamado ante las autoridades por una Ley para proteger a los animales desde tiempos de Rufz Cortines y hasta hoy, pero todo ha sido en vano. A continuación se mencionan algunas características de dichos proyectos.

1.- Presentan un importantísimo aspecto educativo y pedagógico, pues al inculcar a los niños y todas las personas el "respeto a los seres indefensos" es base de toda educación bien entendida y constituye además un arma eficaz en la lucha contra la ola creciente de la delincuencia juvenil.

2.- También se pretende que del buen trato animal se derive su mejor explotación y mayor rendimiento en cuanto sea alimento y también como auxiliar en las labores del hombre; establecer las normas de conducta que constituyen las obligaciones que los individuos deben observar con los animales y el correlativo derecho de los demás hombres de exigir que cumplan con ellas.

3.- Son normas orientadas a regular los actos de los dueños o poseedores de animales domésticos, así como de los que se dedican a la cría, al comercio y a la investigación científica; conteniendo también reglas en cuanto al transporte y al sacrificio.

4.- Las disposiciones relativas al acarreo de los animales destinados al abasto y a la observancia que se tenga en

los rastros de un mínimo de normas, son de la mayor trascendencia, porque de su cumplimiento se evitarán mermas y pérdidas - que actualmente causan perjuicios a la economía del país y la salud de sus habitantes.

Se pensaba que para que en México se legislara adecuadamente en el aspecto de protección a los animales, sería necesario crear un Instituto de Protección a los Animales; el problema para crear dicho organismo, según se dijo, estuvo presentado por la similitud de sus siglas con las de conocido Instituto que se dedicaba a la protección de la infancia y de la familia.

Otros opinaron que el contenido u objetivo de los proyectos no hacía necesaria la promulgación de una Ley más, pues -- con la incorporación de normas y disposiciones, en los reglamentos de las Secretarías de Salubridad y Asistencia, Agricultura y Ganadería y el Departamento del Distrito Federal, se -- conseguiría el mismo objetivo que se pretendía con la legislación especial.

Otro problema que se presentó ante los proyectos, fue que dijeron eran justificados en sus ideas, pero difícilmente de aplicar por tener carácter federal, es casi imposible obligar a rastros de pequeños poblados y ciudades menores a contar con métodos modernos para la matanza. Con esto, sólo se implantarían reglamentos internos en los lugares oficiales que manejan animales dejando libre el comportamiento privado no siendo esto prudente.

También se objetó que los legisladores no tienen facultades para legislar al respecto. No se puede hacer una Ley Federal porque de acuerdo con el apartado sexto del Artículo 75, - la Cámara de Diputados sólo puede legislar en el D.F. y en - - cuanto a los otros estados, les corresponde hacer su propia --

Ley o reglamento, de acuerdo a su constitución local.

La Ley propuesta por el Diputado Maldonado en Diciembre - de 1978, no pudo ser promulgada según declaraciones, porque hu - bo invasiones de diversas materias, inclusive federales; incon - gruencias con disposiciones legales vigentes, lagunas graves - en sus previsiones, carencia de técnica jurídica en su formula - ción, e inclusive inconstitucionalidades evidentemente inadver - tidas, que impedían llegar a la conclusión de que la iniciati - va pudiera considerarse procedente. Debe partirse del princi - pio de que los derechos subjetivos pertenecen a las personas, - y las obligaciones jurídicas se atribuyen igualmente a ellas. - Por lo tanto, son las conductas humanas el objeto de las nor - mas jurídicas y existiendo una innumerable gama de ellas, son - también muchas las leyes, codificaciones y reglamentos en don - de se preveen conductas prohibidas o definidas a una finalidad de carácter social, en especial sobre el tema de los animales.

Según declaraciones del Diputado Camposeco, se tenía que - hacer una nueva iniciativa de Ley que contemplara la protec - ción de la fauna, su conservación, reproducción, y la defensa - de ella, tomando en cuenta los reglamentos y leyes federales - vigentes, por ejemplo: las de caza y fomento de la pesca; o de posesión, apropiación y utilización de los animales, según el - Código Civil; o de un uso como instrumento de delito, para ame - nazar, lesionar o matar, según el Código Penal; o de su consu - mo según el Código Sanitario; o de su sacrificio según los re - glamentos de rastros; o de su manejo y cuidados públicos, se - gún los reglamentos de faltas a la policía y así sucesivamente.

El proyecto era buscar la armonía en todas estas cuestio - nes para presentar un proyecto viable, que no invadiera las á - reas mencionadas. Ahora bien, el problema principal era la - - técnica jurídica, no de falta de calidad humana, y se debía - - buscar el camino adecuado para expedir una ley sin lesionar, -

invadir o evadir competencias jurídicas de otras disposiciones vigentes en materia del manejo, la procreación, la posesión, la recreación o explotación comercial de los animales.

Para el nuevo proyecto de Ley el Diputado Miguel Angel Camposeco trabajó entonces en el esclarecimiento y términos, ya que según dijo, por fallas en la redacción la iniciativa de Maldonado había sido improcedente, también estudió la incumbencia de las distintas autoridades a fin de que se aprobara la Ley ya que se pretende poner a cubierto a los animales de acechanzas superficiales, de crueldades y persecuciones, pero se tiene en mente a bien de las personas cuya suerte está ligada en función de la ecología y la cultura, o la de los individuos y las especies de la escala zoológica.

Fue así como por fin, el 12 de Diciembre de 1980, el Diputado Miguel Angel Camposeco presentó ante el Congreso de la Unión un Proyecto de Ley de Protección a los Animales para el D.F. y el cual fue aceptado unánimemente. Esta Ley se publicó en el Diario Oficial del 7 de Enero de 1981 y consta de cinco capítulos a saber: I. Disposiciones generales, II. De la Fauna General, III. De los Animales Domésticos, IV. Del Sacrificio de Animales, V. Sanciones y Transitorios, con un total de 37 Artículos.

### E) LOS ANIMALES Y LA POLITICA

También los animales han tomado parte dentro de la política de nuestro País. Un Diputado, a quién un día se le preguntó ¿Por qué los políticos mostraban tan poco interés por la protección de los animales?, respondió con esta frase lacónica, pero significativa: "Simplemente porque no son electores".

Por lo tanto ya que ellos no pudieron expresarse "democráticamente", tocó a los zoófilos hacerlo por ellos, y a la vigilia de las elecciones pasadas, las sociedades protectoras miembros del conesejo nacional, enviaron una carta abierta a los presidentes de los diferentes partidos.

En esa carta, se llamó la atención a los políticos sobre la importancia del movimiento zoófilo en nuestro País, y se les preguntaba si estaban dispuestos a votar sin demora durante la próxima legislatura, los proyectos que respondían a las demandas de las miles de voces de los socios a saber.

Así es como funcionó la democracia en un País civilizado y democrata. A través de la voz de sus ciudadanos que fue escuchada (?), pues si sus representantes no la escuchaban simplemente los ciudadanos no votaban por ellos y éstos no salían elegidos. Las respuestas recibidas a dichas cartas, fueron muy alentadoras. El presente podrá decirnos ahora, si fueron o no sinceras.

Una mala ley es naturalmente más nociva que la ausencia de ella, pues si no la hay, por lo menos existe la esperanza de lograr una buena ley. La existencia de una mala ley cierra las posibilidades a la debida legislación siendo esto un remedio a medias, lo que es peor. Tal es el caso de la Ley de Protección a los Animales que debió haber sido Federal y que sólo se logró instituir en el Distrito Federal.

Desde hace más de medio siglo, gentes han venido luchando por cambiar el salvajismo en elemental civilización. La protección a los animales no es, como creen muchos ignorantes, pura sencibleria, es mucho más: proteger a los animales, como dice Manú Dornbierer, es simplemente "civilizar a los hombres".

Intervino entonces el Diputado Prifsta Lic. Miguel Angel Camposeco, quien en su campaña de 1979 para lograr la diputación del XXXIII Distrito, con banderas muy "humanistas" quería proteger a los inválidos, a los ancianos, las prostitutas y a los animales.

Respecto a esta última "protección", en el sexenio del Presidente Luis Echeverría la Ley se apoyaba pero por una cosa u otra, no se logró. En este sexenio altos funcionarios manifestaron su simpatía por una Ley civilizadora de todos los mexicanos, pero el hábil político declaró que sería difícilísimo, si no imposible.

En Enero de 1980, el Diputado Camposeco recibió del propio líder de la Cámara, Luis M. Farías, el encargo de ocuparse de la protección de los animales puesto que había manifestado esa inquietud durante su campaña. Para entonces, Camposeco, Diputado, ya no necesitaba la asesoría de la gente conocedora en la materia; grupos con dos generaciones luchando por los animales y quienes intentaron convencerlo de la nece-



sidad de una Ley Federal y no sólo local, pero no quiso escucharlos. El Diputado ya no necesitaba votos.

El 8 de Mayo de 1980, la avanzada progresista de "protectores de animales" logró hablar con el Presidente José López-Portillo, de quien obtuvieron su aprobación y apoyo después de haberle expuesto la situación. Una Ley Local no solucionaría nada. "Que se busque la forma de que sea Federal la Ley", aconsejó el Presidente.

No se sabe de que artimañas se valió el Diputado Camposco, el caso es que meses después se instituyó una Ley de Protección a los animales solamente para el D.F., elaborada tan sólo para salir del apuro y para vanagloriarse.

La Ley de Protección a los animales rara vez se acata. - Hacer un balance de los alcances de la Ley Protectora de Animales en sus dos años de vida, es valorar el humanismo o la crueldad de nuestro pueblo y autoridades.

A los dos años de la legislación de una Ley por la que se peleó durante medio siglo, todavía no la acaban de entender y aplicar muchas autoridades, ya que son los primeros que la violan y por lo tanto, nuestro pueblo no sabe exigir que se acate, a parte de que está mal educado y sensibilizado con respecto al respeto de la vida, ya que con profundo placer buscan su destrucción.

La lucha es dura, desigual, angustiante. Enfrentarse ante el atavismo e ignominia de un pueblo que en sus principios fue conformado con crueldad y sanguinarismo (los sacrificios humanos a nombre de una religión en que se ofrendaban niños a Tláloc y corazones palpitantes a Huitzilopochtli, lo dejaron-

sellado, sintiendo la necesidad del tormento y la sangre para individualizarse). El macho mexicano piensa que amar y defender a los animales es un signo de debilidad, la crueldad es signo de machismo.

Es por esto que unos a otros se solapan en la crueldad con los irracionales, tal como aconteció en la famosa Ley donde no prohibieron ni las corridas de toros, las peleas de gallos, ni las novilladas, por cobardía de quitarle al pueblo el circo, ya que le quitan el pan.

No se han podido arreglar los rastros porque el propio gobierno ha puesto trabas para la exportación de las refacciones de las pistolas insensibilizadoras, que se quedan paradas en la aduana porque Hacienda, celosa de sus funciones, no da permiso a que pasen, y donde están tanto tiempo que llegan a perderse los aparatos importados por las Asociaciones Protectoras para REGALARLOS a las dependencias gubernamentales donde a diario se sacrifican miles de animales indebidamente y de una forma brutal, en un afán de aliviar un poco este sufrimiento.

El regente que podría ayudar para una causa noble y humana, y que es de su jurisdicción tampoco se preocupa.

Así pues, en los rastros a los animales se les siguen sacando los ojos para que presente menos dificultad el matarlos, a los cerdos se les sigue arrojando vivos a la caldera de agua hirviente; a los caballos, su nobleza es premiada con sadismo en su muerte. Como puede notarse, los animales se siguen sacrificando con la más degradante crueldad y los rastros siguen siendo escuelas de asesinos.

La Secretaría de Educación Pública cree que enseñar el a

becedario es la única forma de educar al infante, y olvida -- que en las aulas se genera la filosofía hacia la vida y la imagen que se tiene de ella. Es necesario inculcar en los niños el amor a la vida; pero los maestros siguen exigiendo a los alumnos que lleven animales vivos para su vivisección en la escuela. Aquél que se muestre sensible será objeto de castigos y burlas traumantes: debe de matarlo para vencer su miedo, "hay que hacerlos hombres..." dicen los maestros.

En la Secretaría de Salubridad los altos funcionarios parecen tener buenas intenciones, pero los empleados - cancer de la burocracia- o tergiversan las órdenes superiores o no las cumplen. Salubridad sigue encontrándose ante su incompetencia de años por exterminar la rabia y la sobrepoblación canina.

Respecto a la rabia, es sabido que las vacunas que deberían ser gratuitas, Salubridad las cobra y de dos, hace una, - por lo que se pierde su efectividad. Además, quieren justificar el gasto de infladas partidas de exterminio, buscando para ello el medio mas peligroso, inhumano y barato: lanzar extracto de ricina en casas, jardines, calles y parques, exponiendo a los niños y mayores a un peligro que sólo se concibe puedan ordenar personas que se encuentren mal de sus facultades mentales. Hace poco tiempo en Cancún, hubo una tragedia de magnitud: por matar animales con dicho veneno, también lograron la muerte de varias personas.

La vergonzosa situación en el Centro Canino de Iztacalco ha prevalecido desde antes de la Ley y hasta ahora. Los delegados insensibles oyen las quejas y denuncias que en su jurisdicción se hacen con los animales, y no han puesto el remedio.

Entre los Centros Antirrábicos y de Control Canino, contactados son los ejemplares, ya que hay grandes negocios detrás de ellos. La explotación de los animales es vergonzosa y las

denuncias durante todo el año son contínuas.

La famosa Ley de Protección animal prohíbe la venta de animales, pero cuando una persona de las Asociaciones Protectoras los denuncia, la Secretaria de Agricultura los protege -- dándoles permiso a los vendedores de perros, que sólo son instigadores para que haya mas animales abandonados.

Las dependencias oficiales prometieron a las Asociaciones Protectoras de Animales seguir los lineamientos de la ley, pero a la hora de la verdad, sus súbditos actúan como les da la gana, alegando que la desconocen a pesar de que ya se han repartido decenas de millares de ejemplares en las oficinas de gobierno.

En la Procuraduría del D.F., existen varias demandas que denuncian crueldades inconcebibles hacia los animales y en las que se encuentran además, ataques que sufren personas de las Asociaciones Protectoras como venganza por haber denunciado sus ilícitas actividades, pero por supuesto, los expedientes de todas estas demandas se encuentran ignorados.

El 7 de Abril de 1981, se fundó la Asociación Nacional para la Aplicación de Leyes de Protección a los animales y en Diciembre del mismo año, comenzó a trabajar en México y por primera vez, la "Peña Antitaurina y Antiviviseccionista Mexicana", dignas ambas agrupaciones de admiración porque se enfrentan al viento y la marea nauseabunda de la crueldad en nuestro País, donde unos y otros concientemente la admiten.

F) LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL D.F. Y -  
SU FUNCIONALIDAD.

Nuestra actual Ley de Protección a los animales para el D.F. es una Ley que en lo general se encuentra bien elaborada pero con algunos errores, no en cuestiones de técnica jurídica, sino en cuanto a técnica de protección a los animales.

Es una Ley funcional salvo en los errores que en seguida se mencionan y los cuales deben corregirse. Sería aplicable a la actual situación de la Ciudad de México, pero teniendo los elementos necesarios para hacerla valer, es decir, difundiendo la suficiente información sobre su conocimiento a todo tipo de autoridades y en todas sus esferas, desde los altos funcionarios hasta sus ejecutores, puesto que la falta de coordinación en los aspectos de esta Ley induce a numerosas contradicciones.

¿Por qué es indispensable que esta Ley sea Federal? El vacío que significa la ausencia de una Ley Federal crea confusiones, contradicciones, violaciones a reglamentos, códigos y Leyes Locales; daña el negocio de la ganadería y en casos especiales, propicia negocios nocivos para la salud humana. -- Mientras no exista una Ley Federal, mientras sólo haya Leyes menores y Reglamentos Locales, las Secretarías y Dependencias oficiales que manejan animales no podrán coordinarse y lo mismo sucederá de un estado al otro. Se darán, se seguirán dando absurdos que no sólo constituyen abominables crímenes con-

tra los animales sino estúpidos de tal dimensión que, comestidas al infinito, lesionan la riqueza ganadera de este País.

Por ejemplo, la Ley de Protección a los Animales del D.F. en su Artículo 27 prohíbe el sacrificio de hembras próximas al parto en los rastros. En cambio el Código Sanitario de la Secretaría de Salubridad y Asistencia prohíbe, con más lógica y precisión, el sacrificio de hembras gestantes y no sólo - - próximas a dar a luz. Por otra parte, en muchos estados nunca se ha pensado en el problema.

¿Qué sucede cuando llegan al rastro de Ferrería hembras cargadas enviadas de los estados? Si las matan, infringen el Código Sanitario de la S.S.A. Si las matan estando próximas a parir, porque no hay manera de devolverlas o de conservarlas, violan la flameante Ley del D.F.

El vacío que significa la ausencia de una Ley Federal -- crea pues confusiones, contradicciones, violaciones a Reglamentos, Códigos y Leyes Locales; daña el desarrollo de la ganadería y por si fuera poco, propicia en este caso especial - un negocio "nocivo para la salud humana", el negocio del nonato. La carne de un animal que no ha nacido no es comestible - pues está inmadura y cargada de líquidos amnióticos, pero naturalmente se comercializa, porque es vendida su sangre y su -- piel.

El Artículo 27 de la Ley de Protección a los Animales para el D.F. en su última parte a la letra dice: "...Queda estrictamente prohibido el sacrificio de hembras en el período próximo al parto". Esto es un error ya que el daño producido es exactamente el mismo desde que se concibe el nuevo ser, es decir, esto significa una pérdida definitiva para los fines tan perseguidos actualmente en la política alimentaria.

Corrigiendo el concepto debería quedar: "...Queda estrictamente prohibido el sacrificio de hembras gestantes", esto es lo que se lleva a cabo en todos los países adelantados del mundo los cuales no tienen como nosotros, necesidad de importar ganado debido a la carencia de éste.

Las hembras gestantes en cualquiera de sus períodos llegan a los rastros en un 60% donde, aún aquellos que desean -- cumplir con la Ley, se encuentran con que no pueden ni regresarlas ni mantenerlas en los corrales hasta que nazca el producto por falta de medios económicos, es decir, que de los diferentes estados, se envía ganado al D.F. sin ninguna Ley o Reglamentación para este control. No existe ningún control -- ni hay coordinación con la Ley Local del D.F. y por esta razón se envían más de la mitad de su ganado en hembras gestantes.

Este es un problema definitivamente político. El interés del Ejecutivo en este aspecto debe ser dada su importancia, efectiva y definitivamente para el ser humano, al igual que los otros problemas de orden social.

Debe hacerse notar que la corrección a este error no es básicamente de protección a los animales puesto que para las Sociedades Protectoras es mejor sacrificar un nonato que un animal adulto ya que en el primero, los sistemas sensitivos aún no están completamente desarrollados y el dolor es mínimo, -- por lo que el error básicamente como se puede apreciar es contra el ser humano.

Precisamente el Jefe del Departamento Central Profesor - Carlos Hank González fué una de las personas quien más apoyó el proyecto de Ley el cual, por intervención de algunos miembros de las mismas Asociaciones Protectoras de Animales no se

hizo un Reglamento como se deseaba ya que de esta manera, pocos meses después se habría obtenido la Ley Federal, este mismo Jefe ahora es la persona que menos hace por hacerla cumplir propiciando con esta tibieza que sus subordinados responsables de los rastros dejen todo al pobre esfuerzo de las Asociaciones Protectoras, quienes están donando aparatos de alto costo a distintos rastros entre los que se encuentran algunos del D.D.F. y precisamente éstos, son los que no hacen ningún esfuerzo por utilizar dichos aparatos.

Se dice inclusive que mucho menos debe intentarse la clausura de estos lugares como lo estipulaba la Ley puesto que ni siquiera por motivos de salubridad se ha podido cerrarlos. Luz Nardi, Presidenta de la Asociación Nacional para la Aplicación de las Leyes de Protección a los Animales, pregunta: ¿Es otra de nuestras "actuaciones" esta pobre Ley...?

El asunto de los rastros es sólo uno de los muchos problemas que causa nuestra vergonzosa carencia de una legislación apropiada respecto a los animales. Hay mucho que decir sobre esto, pero el trato que se da a los animales en nuestro País no nada más los daña a ellos, sino que daña la salud psíquica y física de los humanos.

Partimos principalmente del hecho inexplicable que son precisamente las autoridades que dentro de su competencia (Artículo 3º), tienen a su cargo la aplicación de esta Ley en los lugares donde se manejan animales, y que desde que quedó instituida, son precisamente ellos quienes no la cumplen ni hacen nada por cumplirla reconociendo su error. Esto se explica por la falta de respeto general a las Leyes que existen en nuestro País; a pesar de los enormes esfuerzos de las Asociaciones por hacerla cumplir y de la aparente anuencia por parte de las autoridades en general, no se ha logrado hasta ahora, después de dos años, nada en concreto a excepción - - -



paradógica, de dos o tres pequeños rastros de provincia que sin tener obligación legal están cumpliendo mas o menos con los puntos de esta Ley, y de los dos antirrábicos del D.F. -- que después de fuertes críticas de la difusión, han logrado corrigir algunos problemas evidentes que existían.

En el Distrito Federal la Ley de Protección a los Animales en otro de sus preceptos (Artículo 21), prohíbe la venta de animales en la calle o cualquier lugar que no se tenga permisó para estos fines. Una persona, afiliada a las Asociaciones Protectoras de Animales, tratando de aplicar la mencionada Ley, se encontró con un Juez quién objetó: "pero ¿Cómo puede Ud. quitarle su manera de vivir a este hombre...?".

Ahora bien, existen en la ciudad cientos de estos hombres quienes, con la venta indiscriminada de animales y sin control de ninguna especie, ganan miles de pesos íntegros, -- sin tener que pagar un sólo centavo de impuesto y que ni siquiera están catalogados como causantes menores; por otra parte, si uno tiene derecho a cualquier actividad que produzca dinero sin tomar en cuenta el daño o perjuicio que se ocasiona al Municipio y sus habitantes en general, entonces no hay nada de malo en dedicarse por ejemplo al negocio de las drogas, lo cual genera empleos. Pero no, no es lícito dedicarse a estas actividades puesto que se está produciendo un daño general.

La crianza de animales causa daños al municipio, a la sociedad, enfermedades, accidentes, etc., ya que es una de las principales fuentes que ocasiona el problema del superávit de animales domésticos en la Ciudad. No hay derecho a dedicarse a cualquier actividad, sobre todo cuando no se paga ningún -- impuesto y sí sin embargo, se están creando problemas al municipio quien con los impuestos de los demás causantes, ajenos a todo esto, subencionan las Instituciones dedicadas a tratar -

de aminorar los problemas creados, como son los Antirrábicos, Centros de Control Canino, Campañas Antirrábicas por parte de la S.S.A., etc.

Por esta razón, las autoridades deben cooperar para hacer respetar las Leyes y el Gobierno debe por medio de los impuestos y con la implantación de un sistema de Licencias para la tenencia de animales domésticos, en la que los dueños de animales sin esterilizar paguen cantidades mayores que las que sí los tienen, tomar cartas en este asunto para que así, de esta manera, pueda detenerse la principal fuente del "perro callejero".

Desde el punto de vista cultural, esta Ley fue calificada por el mismo Senador de Sonora Adolfo de la Huerta Oriol i lustre político, como una "aberración jurídica", ya que entre otros defectos el documento en su Artículo 11, exceptúa las corridas de toros, novillos, becerros y las peleas de gallos, -dizque porque estas actividades son fuentes de trabajo para algunos mexicanos, pero como comenta de la Huerta, estos espectáculos son los que menos empleos generan ya que son las mismas gentes quienes se mueven de un estado a otro, de una plaza a otra, "Sería mejor", dijo, "que esos cosas taurinos los dediquen al deporte, porque esto si es una cosa sana que educa la mente y fortalece el físico del hombre, no lo vuelve sanguinario.

"Otra de las razones que alegan los "taurosádicos" es -- que se trata de un arte depurado, en el que se expone la vida y que constituye un atractivo turístico, pero la realidad, es que de este circo romano, existen muchos reportes y estadísticas en contra de estos espectáculos en los que se demuestra -- que a los turistas no les interesa este salvajismo legislado, y la mayoría de los que llegan a asistir por curiosidad, no -- resisten más que los primeros momentos y después se salen.

"Se alega también que no se debe acabar con una tradición, pero las cosas negativas no hay que conservarlas; la inquisición era una tradición y hoy nos avergüenza, y se acabó con ella. Son cosas que nos trajeron los Españoles, pero ellos ya lo están superando. Ningún País civilizado excepto España en donde ya hay manifestaciones en contra de las corridas de toros, se dan estos espectáculos que todavía son tolerados en México. Pretendemos mejorar en todos los aspectos e conómicos e industriales y por otra parte no enmendamos nuestra tradicional imagen sanguinaria; nuestro País es la sede del barbarismo en América y alardeamos de eso, lo que se contrapone con la otra imagen que queremos dar al mundo. ¿No sería mejor que nos distinguiéramos como una Nación Civilizada y no como un País temperamental, "bravo", como dicen los extranjeros...?. Este mal entendido machismo mas que ennoblecer nuestra imagen la envilece", finalizó de la Huerta.

En resumen, con nuestra nueva Ley de Protección a los Animales para el D.F., fue de lamentarse que un propósito humanista, digno de apoyo decidido, se echara a rodar en aras de un criterio económico y un punto de vista mercantilista que se circunscribió en exclusiva al D.F., como si los animales del interior del país, no necesitaran también de protección.

A raíz de que se expidió la Ley de Protección de Animales en el Distrito Federal el 7 de Enero de 1981, y un mes más tarde (30 de Enero del mismo año) el Reglamento para el Estado de Puebla, parecido en su contenido a la Ley del D.F., la Asociación Nacional para la Aplicación de las Leyes de Protección a los Animales, inició un movimiento para instituir una Ley Estatal de Protección a los Animales en los diversos Estados de la República. Con este movimiento de adhesión, algunos gobernadores ya han declarado públicamente su aprobación y apoyo para instituir su Ley Local entre los que están: Nuevo León, Tamaulipas, Sonora, Guanajuato, Aguascalientes, -

Puebla, Morelos, Veracruz, Colima y recientemente, Michoacán y Sinaloa. Los gobernadores de Guerrero, Yucatán, Edo. de México, Guadalajara y Baja California Sur, han hecho declaraciones públicas en entrevistas filmadas para la T.V. donde dan su aceptación y se declaran partidarios para implantar esta Ley.

Conseguir una Ley Estatal en todos los Estados de la República no sería suficiente puesto que con las distintas Leyes locales implantadas, sería imposible una coordinación adecuada para proteger a los animales debidamente, por esta razón, cuando exista un número considerable de Estados apoyando la Ley Local, se empezará a pugnar por una LEY FEDERAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES.

Para los proteccionistas, el error más notable y trascendental de nuestra Ley y que seguramente se repetirá en la Ley Federal si es que se otorga, es considerar FALTAS ADMINISTRATIVAS a DELITOS que estan conciderados como tales en muchas Leyes del mundo, y donde las sanciones corresponden a la calidad y altura de ese delito.

Finalmente, si las altas autoridades hacen valer esta Ley con todos los medios a su alcance y en colaboración con las Asociaciones Protectoras de Animales como lo estipula la Ley en su Artículo 33, nuestra actual Ley de Protección de Animales puede funcionar, excepto en los errores que se señalan en este estudio, y de no haber tenido nunca nada en que apoyarse todos aquellos que luchan por la protección animal y sus consecuentes problemas en nuestro País, algo se ha conseguido.

## CAPITULO II.

## LEGISLACION EXTRANJERA.

Desde que en 1824 se creó la primera Sociedad Protectora de Animales en Inglaterra, sociedades similares han sido creadas en casi cada País del mundo. Para apoyarlas, los hombres y mujeres de todos los matices de opinión dan su tiempo, esfuerzo y dinero, creyendo no solo que la benevolencia hay que extenderla a todos los seres vivientes, sino que existe una regla evolutiva y de dependencia mutua dentro de la cual el mismo hombre ha de vivir.

## A) ORGANISMOS INTERNACIONALES.

El movimiento proteccionista ha tomado un nuevo cauce y es sorprendente ver como en los últimos años, han brotado en todas partes del mundo Sociedades Protectoras de Animales.

Las dos más importantes a nivel internacional eran I.S.P. A. International Society for the Protección of Animals (Sociedad Internacional para la Protección de los Animales), y W.F.P.A. World Federation for the Protection of Animals (Federación Mundial para la Protección de los Animales), quienes mantenían contacto constante con la mayoría de las otras Sociedades, enviando a los interesados toda clase de información tocante a los animales, su defensa, su trato y hasta su muerte.

A partir del 1° de Enero de 1981, la Sociedad Internacional y la Federación Mundial se fusionaron para un desempeño - mucho mejor de la protección animal, y surgió W.S.P.A: World-Society for the Protection of Animals (Sociedad Mundial para la Protección de los Animales). Este es un resumen de las actividades de estas Sociedades Internacionales, estudiando sus funciones por separado y desde sus inicios.

I.S.P.A. Existe hoy un sentimiento nuevo y apremiante - respecto a las tareas que hay que emprender y si el sufrimiento e inhumanidad (que es la muerte de la mayoría de los animales) debe cesar. A esto se añade la comprensión de que se necesita una organización que coordine la inmensa variedad de - esfuerzos internacionales que se realizan a este fin actuando como canal de comunicación entre los que trabajan para ello, los represente en los consejos de las naciones.

En 1959 I.S.P.A. se fundó para llevar a cabo estas tareas adoptando la siguiente carta de principios:

- Que es una obligación moral que los animales, ya sean domésticos o de vida libre, estén protegidos de la crueldad humana.

- Que todo animal doméstico o cautivo debe gozar de condiciones de vida, trabajo, cobijo y transporte correctos, incluyendo alimentos adecuados y descanso.

- Que los animales domésticos que sean viejos o enfermos imposibilitados o incapacitados de cualquier otra forma, nunca deben ser abandonados sino que deben recibir atención veterinaria, ingresar en un albergue (acondicionado adecuadamente) o a su defecto, ser sacrificados sin dolor.

- Los animales transportados por carretera, tren, mar o

aire, deben ser manipulados con consideración y deben disponer de adecuado espacio, comida y agua que les han de ser facilitados observando las correctas condiciones sanitarias.

- Que ni las delegaciones ni el interés de la ciencia, el deporte, los pasatiempos y la producción de alimentos para el hombre, no eximen al mismo de la obligación de eliminar la crueldad y evitar el sufrimiento.

- Que constantes esfuerzos educativos deben ser realizados por medio de las iglesias, el hogar, la escuela, la prensa, la radio, la T.V., el cinema y otros medios para inculcar en la mente de los hombres el principio y la obligación de tratar a los animales con benignidad.

Para la denominación "animal" en la declaración se entiende todo ser sensible que habite la tierra, el mar, o surque a los aires exceptuando al hombre.

Para llevar a cabo estos principios, I.S.P.A. se había comprometido a:

- a) Promover efectivos medios para evitar la crueldad hacia los animales y aliviar sus sufrimientos por todo el mundo.
- b) Mantener relación efectiva con y buscar la cooperación de aquellas organizaciones que tengan objetivos similares.
- c) Dar facilidades para que se afilien aquellas sociedades de protección a los animales legalmente constituidas y aquellos individuos interesados en esta protección.
- d) Organizar conferencias internacionales y conferencias regionales.

e) Buscar ser reconocida y estar representada en las organizaciones internacionales adecuadas.

f) Estudiar la legislación internacional y la nacional y promover esfuerzos internacionales para la protección a los animales.

g) Prever medios mediante los cuales los miembros de I.S.P.A., puedan estar informados de todo lo concerniente al aspecto internacional de la citada protección, incluyendo la educación humanitaria.

h) Hacer cualquier acto con tal que sea digno y cuantas cosas sean necesarias, útiles, adecuadas, deseables o correctas para alcanzar la protección a los animales.

Decenas de países están representados en I.S.P.A. a través de sociedades humanitarias y en sus oficinas fluye un constante río de llamadas pidiendo información y solicitando asistencia en sinnúmero de problemas concernientes a los animales, tanto en el aspecto nacional como en el internacional.

En el campo internacional el transporte de los animales por carretera, tren, mar o aire, el sacrificio sin dolor de los animales de abasto, la humanización de la captura de la ballena, la polución de las aguas del mar, los ríos y lagos, la conservación de la fauna y la protección de los pájaros, la educación en los conocimientos que son la base de una actuación correcta y humanitaria, son algunos de los muchos problemas que la atañen. Desde su fundación I.S.P.A., había tratado asuntos en puntos tan alejados como Alaska, Filipinas, Noruega y recientemente emprendió una actuación dinámica y efectiva para ayudar a los países de Iberoamérica.

W.F.P.A. Organizada en 1950, fue un movimiento mundial-



de unidad entre las sociedades e individuos interesados en -- promover el bienestar de los animales. El programa de la W.-F.P.A., consistió en elevar la causa de la protección a los animales a un nivel internacional y conseguir apoyo y respeto por todos los medios posibles. Estimuló la unión nacional como eficaz medio de progreso de la protección a los animales y actuó como órgano de enlace y consejo para las sociedades federales en las cuestiones relacionadas con la mencionada protección.

La W.F.P.A., concentró sus esfuerzos en obtener leyes nacionales y lograr aún leyes o acuerdos internacionales. Cooperaron en ella grandes organizaciones internacionales como: ONU, fue asesor de FAO, UNESCO, OIE, etc. Se abrió a todas las organizaciones que trabajan para proteger a los animales o para promover un mejoramiento en el trato que reciben al -- ser utilizados por el hombre.

A la W.F.P.A., le fue concedido el estatuto consultivo de la organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en Diciembre de 1958 y posteriormente, reconocimiento similar fue otorgado por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas. En Octubre de 1959, la Organización de Alimentación y Agricultura (FAO) de las Naciones Unidas concedió estatuto de enlace a la Federación.

En 1958 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Ley del Mar, adoptó unánimemente una resolución, recomendando a sus Estados miembros la adopción de métodos humanitarios para la captura y muerte de los animales marinos, especialmente ballenas y focas. En 1959, la Comisión Internacional Ballenera (IWC), a la cual la W.F.P.A. hizo frecuentes recomendaciones, nombró un comité para estudiar la utilización de métodos humanitarios en la pesca de la ballena. La W.F.P.A., estuvo-

en contacto con el Consejo Económico Social en relación con la posibilidad de establecer una Comisión Internacional para controlar la industria de la foca.

El Consejo de Europa (C.E.), adoptó unánimemente una resolución recomendando a sus miembros introducir y convertir en ley una legislación encaminada a regular la exportación de caballos vivos y ganado en general destinados al sacrificio para la alimentación y asegurar que esta Ley sea aplicada. La resolución establece "Inter-alia" que el cuidado y la bondad hacia los animales son reconocidos como una prueba de civilización europea.

En 1959, en parte como resultado de las gestiones de la W.F.P.A., la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) aprobó una resolución sobre el transporte de animales y ésta tiene en cuenta los factores de bienestar, así como la salud y saca la conclusión de que, siempre que las condiciones del comercio lo permitan, la carne y demás productos de origen animal deberán substituir el tráfico de animales vivos.

La propuesta de la W.F.P.A., para una convención que regule el tránsito Internacional de Animales, fue sometida a la Comisión de Transporte y Comisiones de la ONU, en Nueva York, y actualmente se está tratando de conseguir que esta propuesta de Convención sea tomada en consideración por la Asamblea General de los Estados Miembros.

Además del estudio de los muchos problemas relacionados con deportes crueles, la W.F.P.A., prosiguió también una campaña encaminada a disuadir a los turistas de asistir a las corridas de toros en los países donde están legalmente permitidas, bajo una forma cruel que representa prolongado dolor, fatiga y pérdida de sangre a los animales.

Un subcomité especial del consejo de la W.F.P.A., estudió los problemas tendientes a lograr un sacrificio humanitario y aprovechó toda ocasión para presionar cerca de los Gobiernos, de aquellos países que no han adoptado métodos humanitarios, para que tomen las medidas encaminadas a introducir una legislación apropiada.

La W.F.P.A., se mostró activa en el campo de protección de pájaros y animales salvajes y trabajó en íntima colaboración con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales (IUC), y el Consejo Internacional para la Conservación de los Pájaros (ICPB). Estuvo además representada en la conferencia de Copenhague relativa a la contaminación de las aguas del mar por el petróleo.

Concede la máxima importancia a la Educación Humanitaria sometiendo proposiciones para la inclusión de esta Educación en los programas de la UNESCO para niños, jóvenes y adultos. Estuvo representada y presentó un escrito en Ginebra en 1959 en la Conferencia de la ONU, para desarraigar los prejuicios y la Discriminación.

La W.F.P.A., afirmó que el problema del superávit de animales domésticos exige atención urgente. Un programa práctico tiene que ser desarrollado para evitar la reproducción de los animales domésticos.

Se esforzó para promover métodos humanitarios para los animales de labranza, particularmente en los países poco desarrollados confiando en el estatuto concedido por FAO como manantial de progreso para esta importante faceta del bienestar de los animales. Apoyar el humanitario trato a los animales es la base para promover la protección en general y particularmente para evitar el uso internacional de métodos-

intensivos de producción animal que no sean netamente humanitarios.

La W.F.P.A., patrocinó la Organización del Círculo Azul-Internacional (IBCO), cuya función consiste en estimular los primeros socorros en casos de accidentes o de emergencia, entiempos de guerra o paz y fomenta la fundación de una Organización independiente del Círculo Azul en cada país, patrocinando una íntima colaboración con los veterinarios.

Finalmente, con la reciente fusión de I.S.P.A. y W.F.P.A. y con el apoyo de sus miembros en las distintas naciones, la hoy W.S.P.A. (Sociedad Mundial para la Protección de los Animales), procura prestar su total apoyo en todas las cuestiones ya enumeradas.

O.N.U.A. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS DE LOS ANIMALES.- En reconocimiento a las leyes primarias y fundamentales, las cuales decretan que la población animal de la tierra es una parte esencial de la creación y que como tal, tiene derecho a la existencia y desarrollo al igual que el ser humano; que cada animal, es un individuo capaz de sentir y de expresar sentimientos con un valor individual y dignidad que el hombre debe respetar, y reconociendo el hecho de que esta Ley ha sido quebrantada desde el momento que el mismo hombre ha usado su capacidad intelectual y tecnológica para incesantemente y sin escrúpulos extender sus propios territorios al costo de esta población; de que a causa de las ventajas económicas y en menosprecio de su propia dignidad y esencia ética, mata animales en masa casi siempre cruelmente o extermina especies enteras de animales. Convencidos de la necesidad de recordar una y otra vez al ser humano su responsabilidad hacia la naturaleza, de promover amor y respeto para todas las criaturas vivientes por medio de la educación, de restaurar el balance-

natural entre la población del hombre y el animal y especialmente para obtener reconocimiento y audiencia para la población animal y que esta posición dentro de la legislación humana asegure a los animales protección y derechos jurídicos, se fundó con fecha 8 de Noviembre de 1978 en Geneve, Suiza, la O.N.U.A.: Organización de las Naciones Unidas de los Animales (United Animal Nations), la cual exhorta a todas las organizaciones interesadas en la conservación y protección de los animales y la naturaleza para unirse en un movimiento común global..

Entre los Artículos más importantes que podemos destacar de la Carta de la O.N.U.A. se encuentran los siguientes:

Artículo 1.- Los propósitos de la O.N.U.A. son:

- Promover el conocimiento fundamental de que los animales no son solamente dignos de protección y conservación porque sean objeto de lucro para el hombre por razones económicas, estéticas y ecológicas, ya que éstas, en su calidad de partes independientes de la creación, tienen el derecho a la existencia y al desarrollo independientemente del hombre; y que el mencionado derecho, es una expresión de la ley primaria y fundamental que garantiza la vida en nuestro planeta.
- Obtener la incorporación de dicho conocimiento a la legislación humana en forma de leyes claras e inequívocas que garanticen la conservación de la naturaleza y especies de animales, pudiendo prevenir la destrucción y tortura de los mismos.
- Obtener Estatutos legales para las poblaciones de animales.

Artículo 2.- ...Su realización práctica podrá llevarse a cabo por medio de representantes. Por cada especie individual de las Naciones Animales se tendrá que buscar un repre-

sentante humano...

Artículo 6.- Los principales organismos establecidos de la O.N.U.A. son:

- Junta Principal
- Asamblea General.
- Consejo de Seguridad.
- Corte Internacional de Justicia para los Derechos del Animal.
- Secretaría
- Organismo para la Supervisión Financiera.

Artículo 9.- ...La Asamblea General discute las campañas internacionales conducidas en el interés de los animales. -- Puede hacer recomendaciones en cuanto a la organización de dichas campañas y asegurará su financiamiento...

Artículo 10.- ... El Consejo de Seguridad tendrá sesiones cuando exista una amenaza inmediata para la integridad de las poblaciones de animales o de su territorio. El Consejo de Seguridad decidirá las medidas a tomarse para mantener o restaurar lo antes posible la paz y seguridad para esa población y su territorio. Los miembros de la Asamblea General podrán encargarse de la ejecución de dichas medidas.

Artículo 11.- La Corte Internacional de Justicia para los Derechos de los Animales, denunciará y condenará las ofensas contra los principios de esta Carta ante la Opinión Pública...

En la primera Asamblea General de la O.N.U.A., celebrada en Noviembre de 1980 en Ginebra y bajo la Presidencia de -- Franz Weber, fueron tomadas las siguientes resoluciones:

- Exigir la defensa del Océano Pacífico amenazado por la

contaminación de sus aguas a través de medidas concretas, comprendiendo contactos directos con los gobiernos de los países cuyas aguas son las más afectadas, proponiendo leyes que castiguen con el máximo de severidad a las industrias que contaminen los mares y pidiendo además, que los respectivos gobiernos efectuen un severo control sobre la pesca y la caza submarinas, cuya acción indiscriminada amenaza la extinción de varias especies.

- Condenar la contaminación del medio ambiente por el turismo masivo que destruye el medio ecológico natural, realizando contactos directos con las autoridades de los gobiernos en cuyos territorios se constate esta acción nociva.

- Proposición de que los derechos de los animales deberían ser inculcados en la educación del niño desde la escuela primaria y que éstos sean inseparables del respeto de los derechos humanos.

- Designar a los miembros de la Corte Internacional de Justicia de los Animales y su Consejo de Seguridad.

Nuevamente en Ginebra, el 26 de Mayo de 1982, la O.N.U.A. abrió un proceso ante la Corte Internacional de los Derechos del Animal a las corridas de toros y en la cual se pidió la colaboración del Papa Juan Pablo II para que enviara una "Delegación Apostólica" a este proceso. Esta Delegación Apostólica debería desempeñar necesariamente un papel de testigo de cargo en base a la bula papal de San Pio V "Salute Gregis" -- del 1º de Noviembre de 1567 en la que se calificaba la lidia de toros bravos como "espectáculos torpes y cruentos, más de demonios que de hombres", excomulgando a quienes participaban en ellos y a quienes los autorizaban y que fue anulada por la bula "Exponi Novis" del Papa Gregorio XIII con fecha de 25 de Agosto de 1585, (La bula de Pio V estuvo vigente por menos de 18 años).

## B) PAISES VARIOS.

En Europa casi todos los países además de Sociedades Protectoras de Animales cuentan con una Ley o Reglamento de Protección a los Animales; Holanda e Inglaterra están a la cabeza pues cuentan con los sistemas más modernos, inclusive para la muerte del animal sin dolor.

Antes de entrar a un estudio más detallado es necesario pasar revista, en forma muy somera a algunas de las legislaciones extranjeras sobre la materia, lo cual servirá para demostrar que la protección jurídica de los animales, lejos de ser un problema marginal de importancia social y moral secundario, se ha convertido hoy en día en un tema de atención preferente de legisladores y juristas, precisamente por las implicaciones que tienen en todo orden de cosas, ya que se ha reconocido que la relación hombre-animal está íntimamente ligada a la relación hombre-naturaleza y la relación hombre-hombre.

La protección a los animales, data desde tiempos inmemoriales. En la Biblia, uno de los libros más antiguos del mundo, los animales son mencionados con simpatía y admiración al rededor de 200 veces: "Dios creó los monstruos marinos, toda clase de seres vivientes, criaturas que nadan que abundan en las aguas y pájaros con alas. Dios vió que ello era bueno" - (Gen. 1,21). "Dios recuerda todos los animales salvajes y to



do el ganado estuvo con El en el arca" (Gen. VIII,I); "El -- Sabbath (nuestro domingo) fue instituido, entre otras cosas, para que tu buey y tu asno puedan descansar"; "En nada aventaja el hombre a la bestia, pues todo es vanidad. Todos caminan hacia una misma meta; todos han salido del polvo y todos vuelven al polvo" (Eclesiastes e,19); "El hombre justo practica misericordia con su ganado, pero el corazón de -- quien no tiene Dios no la conoce", etc.

En el Código de Hamurabi, dos mil años A.C., se castigaba a los que dejaban trabajar demasiado a su ganado.

La primera Ley Proteccionista en Beneficio de los Animales fue promulgada en la Antigua Grecia, donde se consideraba negativo el maltrato de ellos; existía con las ideas de -- Platón la protección altruista o ética en la idea de que la ética es la justicia, la decisión moral de dar a cada quien lo suyo.

En América, la historia de este tipo de legislación se remonta al primer código promulgado por los fundadores de -- las Trece Colonias, que luego fundarían la Unión Americana -- en 1641.

## INGLATERRA.

En Inglaterra, hubo un tiempo en que la actitud del grupo masivo de gente era en el sentido de que los animales no eran más que cosas. Por ejemplo, en 1782, Soame Jenys (1704-1787) escribió: El cochero fustiga a su caballo, y el carpintero mete su clavo a golpes, y mientras éstos producen el efecto deseado y el caballo anda y el clavo penetra, ni el cochero ni el carpintero les importa, ni siquiera piensan en ello, si ellos sienten. El matancero abate al poderoso buey con la misma falta de compasión con que un herrero martillea una herradura, y degüella a un inocente cordero con tan poca repugnancia o disgusto como el sastre que mete una aguja en el cuello de un saco...casi no hay quien piense en lo más mínimo en que se les deba gratitud o justicia por sus servicios.

En 1885, Philip Austin aseveraba que los animales no tienen derechos: "Son nuestros esclavos, no nuestros iguales, y por esta razón se mantiene la caza y la pesca, el montar a caballo y el hacerlos jalar un vehículo, para demostrar de manera práctica el dominio del hombre sobre los animales brutos... Se sostiene que al advocar los derechos de éstos están asociados con los carices más bajos de la moral...".

Sin embargo, un artículo sobre "los animales menores", publicado en el CATHOLIC DICTIONARY (Diccionario Católico), de Addis y Arnold, 1884, suaviza este punto de vista; "Como los animales menores no tienen obligaciones ya que carecen de voluntad propia, así tampoco tienen derechos... Los animales brutos son hechos para el hombre... Pero debe aquí introducirse una limitación. Jamás es legal el que un hombre se goce en el sufrimiento o dolor inflingido a los animales-

brutos, porque al hacerlo el hombre degrada y brutaliza su propia naturaleza.

J.B. Austin en 1887 aboga por humanidad basado en que los animales, aun cuando no razonan, son "seres sensibles", y que mediante el cultivo de la simpatía y considerando que la sensibilidad al dolor es común tanto al hombre como a los animales, se ve luego que de inflingir dolor innecesario e injusto a los animales, es pecar contra la naturaleza y por tanto, es comisión de delito.

El Cardenal Henry E. Manning (1808-1892) en carta fechada el 31 de Julio de 1891, escribe: "Tenemos la obligación para con Dios de tratar a todas las criaturas de acuerdo con su propia perfección en amor y clemencia". Así, vemos surgir el comienzo de la justicia con los animales, no por inquietud hacia ellos, sino teniendo conciencia de la obligación del hombre a su propia naturaleza.

Dando un tercer paso hacia adelante, vemos que ya en 1791 hubo quien albergara sentimientos humanitarios para con los animales. George Nicholson (1760-1825), impresor inglés expresaba su interés en este tema así: "Trate usted a sus animales de igual manera como le gustaría que lo trataran a Usted si Usted fuese ese animal. Ojalá aprendamos a reconocer y respetar, en otros animales los sentimientos que vibran en nosotros mismos".

El Rev. J.G. Wood, en 1874 aboga de hecho por la inmortalidad de los animales: "Los animales menores comparten con el hombre los atributos de la razón, el lenguaje, la memoria, y un sentido de responsabilidad moral, generosidad y amor, todos los cuales pertenecen al espíritu y no al cuerpo".

Esta voz y muchas otras, gritando en el desierto de la-

falta de interés del hombre por criaturas diferentes a él, sembraron la semilla para intercesores más fuertes que avanzarían más allá de peticiones filosóficas, hasta una legislación en beneficio de los animales.

La legislación son los preceptos y escritos públicos, que expresan la conciencia moral de un pueblo, por lo tanto cuando entre la gente de habla inglesa, comenzaron a oírse voces pidiendo legislación para proteger a los animales, se tuvo a la vista verdadera ayuda. Jeremy Bentham (1748-1832) inglés quien escribe un libro titulado "Una Introducción a los Principios de la Moral y la Legislación", publicado por primera vez en 1870, es considerado por los estudiantes de leyes hoy en día, como clásico. En este libro en un capítulo intitulado "Intereses de los animales inferiores indebidamente abandonados en la legislación por la insensibilidad de los antiguos juristas", Bentham arguye realísticamente en defensa de los derechos de los animales al mismo tiempo que lo hace en defensa de los derechos humanos: "Si el ser comidos (los animales) fuera todo, habría buena razón por lo cual comiéramos aquellos que nos gustan; esto nos beneficiará a nosotros, y no sería en detrimento de ellos. Ellos no presienten con anticipación, como nosotros, los sufrimientos futuros. La muerte que les ocasionamos es más rápida y por tanto menos dolorosa, que la que les esperaba en el cupo inevitable de la naturaleza. Si el ser muertos fuera todo, habría buena razón para matar a aquellos que nos son molestos; sería peor para nosotros que viviesen y no lo es para ellos el estar muertos. ¿Pero existe alguna razón para que se nos permita torturarlos?. No veo ninguna. ¿Existe por el contrario, alguna razón por lo cual no debemos torturarlos?. Si, muchas... Los franceses ya descubrieron que el color obscuro de la piel no es razón para que un ser humano sea abandonado sin desagravio, al capricho de un verdugo (Código Negro de Luis XIV). Quizá algún día se admita que el -

número de patas, o la vellosidad de la piel o la terminación del hueso sacro, no es razón suficiente para abandonar a un ser sensible a la misma muerte. ¿Que otra cosa hay que pudiera constituir un límite, a la línea divisoria? ¿Ha acaso la facultad de razonar o la de disertar?. Y sin embargo, un caballo adulto, un perro, es sin lugar a dudas un animal más conversante que un bebé de un día, o una semana o aún un mes de nacido. Si fuese otro el caso, ¿de qué serviría? La pregunta no debe ser: ¿Pueden razonar?. Ni, ¿Pueden hablar? sino más bien, ¿Puede sufrir?.

Estos razonamientos son sorprendentemente avanzados si consideramos que aparecieron en el año de 1780. Existe gente hoy en día que no aceptan esta lógica fundamental; por ejemplo, algunos hombres de ciencia que, contra toda lógica o sentido común, se persuaden a sí mismos, y a otros, de que los animales no sienten.

Afortunadamente la actitud de Jeremy Bentham encontró eco y fue reforzada por su amigo escocés, Lord Thomas Erskine (1750-1823) en un discurso ante la casa de los Pares en 1809: "Nada es más notorio que no sólo es inútil, sino también peligroso para los pobres animales dolientes, que el reprobar a sus opresores o amenazarlos con castigo. La respuesta general, salpicada con malas razones y aumento de crueldad es -- ¿que les importa?.

"Si el que ofende es el criado y maldice al patrón y le pregunta que si es su amo; y si es el amo, contesta que el animal es suyo... se considera a los animales como cosas de las que se es propietario, solamente... El destruirlos o abusar de ellos, por malicia hacia el dueño o con intención de perjudicar su interés en los animales, es un acto criminal pero los animales mismos están sin protección: no tienen derechos".

Lord Erskine introdujo el proyecto de Ley para la previsi3n de la Crueldad con los Animales en la C3mara de los Pa-  
res en Inglaterra, el 15 de mayo de 1809. El proyecto fue a  
probado en dicha c3mara pero desaprobadado en la C3mara de los  
Comunes debido a las burlas de uno de sus miembros llamados-  
Windham. Desalentadora como debe haber sido la derrota en e  
se tiempo para los hombres sensibles, a la luz de la histo-  
ria, la contribuci3n de 3stos constituy3 una buena piedra de  
paso hacia la legislaci3n actual.

Le toc3 en suerte a un irland3s, Richard Martin (1775--  
1834), lograr que pasara la primera legislaci3n inglesa. --  
Martin, que representa el condado de Galway en el Parlamento,  
era bien conocido por su amor a los animales. Consult3 a un  
conocido experto, Jhon Lawrence, para que lo ayudara en los-  
detalles de su proyecto de Ley.

Jhon Lawrence (1753-1839) considerado como un "granjero  
literario", era una autoridad en la agricultura y en la crian-  
za de animales dom3sticos. De la alianza de Mart3n y Lawren-  
ce, sali3 la primera legislaci3n en Inglaterra, para evitar-  
la crueldad con los animales. Se le conoce como "Decreto --  
Martin" y fue pasada el 22 de Julio de 1822. Intitulada "De-  
creto para evitar el trato inadecuado y cruel en el ganado",  
daba facultades a los magistrados para inflingir penas de 10  
shillings hasta 5 libras, o c3rcel por no m3s de tres meses-  
a aquellas personas convictas de trato cruel a toda clase de  
ganado.

Lawrence fue un humanitario que escribi3 un "Tratado Fi-  
los3fico sobre los caballos y las Obligaciones Morales del -  
Hombre hacia la Creaci3n Bruta": "La justicia, comprende la-  
compasi3n o clemencia, obviamente se refiere a los sentidos-  
y sentimientos. Ahora bien, 3es divisible la esencia de la-  
justicia?. 3Puede haber una justicia para el hombre, y o- -

tra para los brutos?. ¿O es acaso diferente el sentimiento en ellos del que tenemos nosotros? ¿Acaso no son producidas las bestias según la misma regla y orden de generación que el hombre? ¿Acaso no son producidas las bestias según la misma regla y orden de generación que el hombre? ¿Acaso no se nutre el cuerpo de los unos al igual que el de los otros, y no sufre los daños en igual forma; la mente de aquellos no obedece a las mismas pasiones y afectos que animan el pecho humano? ¿Y que no, como el hombre, al último, mezcla su polvo con el nuestro, entrega la chispa vital a la Fuente o Agregado de Inteligencia?. ¿Deberá morir esa chispa, o espíritu, porque dió la casualidad de que perteneciera a una bestia? ¿Será aniquilada? Decidme, sabios filósofos ¿Cómo podría suceder semejante cosa"?.

En el Reino Unido (Gran Bretaña) la ley de protección de los animales del año 1911, que ha sido complementada por diversas leyes posteriores entre ellas la ley de protección de aves de 1954, la ley sobre matanza de animales del mismo año y otras, castiga con reclusión hasta 6 meses y/o multa numerosos actos de crueldad y de maltrato y, en general, el hecho de causar sufrimiento innecesario a animales por cualquier acto u omisión, y según el caso, al infractor no le permiten tener un animal por meses, años o para toda la vida.

El Instituto para el bienestar de los animales, en su informe de Enero-Febrero de 1956, nos da la siguiente información en relación con otras partes del mundo:

1874 Suiza requiere que se insensibilice a los animales antes de la matanza (es el primer país que aplicó la insensibilización previa al sacrificio).

1912 se inventa en Inglaterra la pistola de perno cautivo. 1920 los países bajos expiden legislación sobre matanza

humanizada; en 1924 Noruega sigue este paso y Escocia hace lo mismo en 1928.

1929 se inventa en Alemania un método de aturdimiento -- por electricidad.

1932 Irlanda expide legislación para la matanza humanizada, Finlandia en 1934, Suecia en 1937 y las Islas Fiji en -- 1948.

1950 George A. Hormel Company de Austin, Minnesota, U. S. A. inventó e instala túneles de CO2 para anestesiar cerdos antes de que sean encadenados y sangrados. La Compañía Hormel ha observado que antes de instalar los túneles de CO2 para anestesiar, se requería más personal al momento de la matanza, que en ninguna otra parte del rastro. Era el trabajo menos popular y más peligroso en la planta, hasta que se adoptaron métodos humanitarios.

1951 Nueva Zelanda Expide legislación para la matanza humanizada, y otro tanto han hecho partes de Francia, Alemania, Austria y Australia.

1953 Se adoptan reglamentos para la matanza humanizada -- en Dinamarca.

1954 Se diseña y fabrican túneles de CO2 con modificaciones que los hace menos caros, en Copenhague, Dinamarca, por -- N.E. Wernberg.

1955 El Senador Humphrey presenta al Congreso el primer proyecto de ley para la matanza humanizada. El Instituto Americano de la carne lo llama "prematuro", 82 años más tarde -- que en Suiza y con un retraso de cuando menos 20 años, en -- comparación con otros países.



## ARGENTINA.

En Argentina la protección de los animales ha estado y está en el pensamiento y en el sentimiento de grandes figuras nacionales como Domingo Faustino Sarmiento, Rdo. Juan F. Thomson, Carlos Guido Spano, Bartolomé Mitre, Eugenio Blanco y el Dr. Ignacio Lucas Albarracín.

Un precursor de la Educación Zoófila en la Argentina fue el Padre de la Patria, José de San Martín. Su concepción de la vida empezaba por inculcar la bondad, el respeto y la consideración hacia todos los seres de la naturaleza, hasta en la mínima expresión de un insecto; lección humanitaria y zoófila a la vez.

Antecedentes Nacionales.- Hay hechos que educan y demuestran la tradición del sentimiento humanitario y zoófilo, de su nacionalidad: en 1810, el gobierno de la Revolución ordenó la demolición de la plaza de toros en Retiro; en 1819, el gobernador Rondeau prohibió las corridas de toros; en 1822 el General Martín Rodríguez insistió en la prohibición; el civilizador y maestro de América Don Faustino Sarmiento, dijo: "Desde muy temprano acostumbé mis sentimientos y hábitos a mirar a los demás animales como consorcios nuestros en la vida y manifestaciones, sólo incompletas, del plan común de la Creación". El patriarca de los historiadores y hombre eminente de América, Don Bartolomé Mitre, sensible ante las manifestaciones vivientes de la naturaleza, abogó por la protección de los animales para que la justicia se extendiera hasta ellos. Es célebre su discurso sobre "Protección de los Animales", que constituye un ponderable elemento didáctico para la educación Humanitaria y Zoófila en la Argentina y en el mundo entero, el cual se transcribe a continuación:

Palabras pronunciadas por el miembro activo de la Sociedad, General Bartolomé Mitre en la fiesta celebrada en el teatro Colón el 11 de Octubre de 1886:

"Señoras y Señores:

"Hace muy pocos años (podemos decir ayer), la "Sociedad Argentina Protectora de los Animales" era apenas un embrión de aspiraciones selectas, de que muchos se burlaban. Hoy es no sólo una institución pública, sino, lo que es más, un sentimiento nuevo, que se ha incorporado a nuestro ser, que obra como una potencia latente, y se manifiesta por su benéfica influencia en medio de ovaciones populares. En tan corto espacio de tiempo, tiene ya su historia y su hoja de servicios.-- Merced a ella, y por su acción internacional, el mundo ha reconocido nuestros títulos como pueblo culto, en lo que se relaciona con las razas inferiores, y ha contribuido así eficazmente a nuestra educación social, despertando el espíritu solidario de benevolencia recíproca y protección mutua, que los seres de la creación se deben entre sí; obedeciendo a leyes conservadoras y moderadoras. Débese a ella también, haber impedido entre nosotros la restauración de las bárbaras corridas de toros; provocando un movimiento de opinión en nombre de la civilización y de la humanidad. Por último, señoras y señores gracias a ella se ha economizado un gran caudal de fuerzas vivas, que hoy funcionan activamente como agentes de nuestro progreso, y que sin su saludable intervención, se habrían disipado esterilmente, debilitando la llama de la lámpara de la vida.

"Si hubiéramos de buscar el origen de este sentimiento en la humanidad, lo encontraríamos tal vez en el caritativo apostolado de Francisco de Asís, que apartaba el pie de su camino para no pisar al miserable insecto, hablaba familiarmente con las bestias, y las hacía amar de los hombres encondos, para que se amasen entre sí; y por eso vivió creyendo --

oir hasta las bendiciones de los irracionales, y su muerte -- fue llorada por un coro de aves canoras que se posaron en su pobre celda de Santa María de los Angeles. De esta fuente huilde brotó una inspiración del ideal, que con instinto más sano de las armonías de la naturaleza, inculó en las conciencias cualidades exquisitas, que se combinaron con las emociones del corazón, dulcificando hasta las visiones pavorosas -- del más sombrío de los poetas, que unió a los amantes condenados a perpetuo vuelo, arrastrados por la tempestad de la pasión, como a dos palomas tiernas impulsadas por el soplo de la eterna simpatía. Pero la protección legal de los animales contra la crueldad humana, o sea contra las arbitrariedades - inútiles o perjudiciales del amo contra el esclavo indefenso, es una institución muy moderna que todavía no cuenta medio siglo de existencia. Y sin embargo, ya es una ley, es una fuerza activa, es un sentimiento que vive y obra en nuestra alma, como un resorte secreto que pone en vibración las cuerdas sonoras del instrumento humano.

"La teoría en que se funda la protección a los animales - contra los actos de crueldad del hombre, que son verdaderos - actos de bestialidad, tiene por razón de ser el principio de la justicia distributiva a todo lo que está sometido a la ley que lo gobierna. Si el hombre es el rey de la creación, lo es a título de regulador racional y no de tirano, y no debe - serle permitido, como a todo poder limitado por una constitución natural o escrita, sino aquello que es justo y necesario. Y cuando su interés se combina felizmente con la moral, que - debe ser su norma, entonces, la institución, además de tener su razón de ser, tiene en sí misma su precepto y su sanción.

"La iniciación de esta teoría y su aplicación práctica, - corresponde a la libre y humanitaria a la par que positiva -- Inglaterra. Ella fue la primera nación del mundo que proclama

mó el principio (que hizo bueno con su fuerza y con su ejemplo), de que el negro era un ser racional, que tenía los derechos de tal, cuando los sabios discutían si pertenecía o no al orden de los animales inferiores. Y, dando un paso más en este sentido, fue la misma Inglaterra la que en 1809 proclamó por la voz elocuente de Lord Erskine, el principio que Richard Martin formuló en ley en 1842, estatuyendo que los animales eran acreedores a ser tratados con humanidad y con justicia. Desde entonces las sociedades protectoras de animales son atributo indispensable de todo pueblo culto, donde la noción elemental del derecho haya penetrado en sus múltiples y variadas aplicaciones: es la consagración del derecho común de todos los vivientes, ante la ley equitativa de la naturaleza.

"Aquí vemos, señoras y señores, a una nación tan positiva como la Inglaterra, ponerse a la cabeza de un movimiento, que incorpora a su legislación un sentimiento, porque con su penetración de la leyes correlativas de la vida, comprendió que proteger a los animales y velar porque se les trate con humanidad, es decir, con justicia, no sólo es acto de moral social, sino también un medio de fomentar directamente la riqueza pública. En efecto: tratar con humanidad y con justicia a los animales, que son pacientes cooperadores del trabajo humano; conservar y mejorar las razas útiles asociadas a su vida diaria en las mejores condiciones posibles; prevenir los hechos de crueldad que dañan a la sociedad, son actos preventivos y conservadores, que fecundan el capital circulante, a la vez que elevan el sentido moral.

"Es no solo obra de misericordia dar de beber y comer a los ganados hambrientos y sedientos del consumo de las poblaciones, sino también una precaución higiénica que refluye en bien de la salud. Simplificar los procedimientos sangrientos de-

los mataderos, es suprimir el dolor en la hecatombe necesaria y el espectáculo de operaciones crueles que barbarizan. Evitar que las bestias de tiro y carga sean sometidas a una fatiga superior a sus fuerzas, es medir la resistencia por el resultado útil y durable, en el consorcio del trabajo entre el hombre que manda y la bestia que obedece, sea que abran juntos el surco del pan de cada día o arrastren bajo el mismo yugo el peso de su existencia.

"Tal es el vasto campo de acción de las sociedades protectoras de animales. Debemos, pues, felicitarnos de que el noble sentimiento que le dió vida se haya aclimatado entre nosotros. Faltaba solo para completar su triunfo, que la mitad más amable de nuestra especie, que tiene la misión de mantener perenne el fuego sagrado de la sensibilidad en el altar de la familia, le prestase su concurso, y hoy se lo ofrece. Esa es su corona.

"Señoras y Señores: Al celebrar esta primera sesión anual de la Sociedad Protectora de Animales entre nosotros, saludamos a sus valientes iniciadores y promotores, que han tenido el raro coraje de ponerse del lado de los débiles, que ni defenderse ni quejarse podían, y especialmente al Sr. Domingo Faustino Sarmiento, que le inculcó el aliento vital, le dió nervio y agregó a nuestra sensibilidad este órgano complementario. Y, al levantar nuestras almas en medio de esta atmósfera simpática, anímenos el generoso propósito de propender a que todos los seres de la creación alcancen, bajo nuestro benigno cielo, la humanidad y la justicia que a todos es debida, al amparo de leyes protectoras, que gobiernen equitativamente a hombres y animales".

La Sociedad Argentina Protectora de Animales fue la primera fundada en 1879. La obra educativa emprendida por esta-

primera sociedad, se ha extendido con la acción de otras entidades fundadas después en la capital federal y en distintas provincias de la República Argentina. Todas cumplen su función humana y social.

El doctor Ignacio Lucas Albarracin consiguió que el congreso acatara la ley 2786 de protección a los animales, el 3 de agosto de 1891, quedando así, desde entonces, legalizada la protección de los animales en la República Argentina. Fundó la revista "El Zoófilo Argentino" y fue el creador del "Día del Animal" que fue instituido el 29 de Abril y celebrado por vez primera en 1908.

La Ley 2786 declara actos punibles los malos tratamientos ejercitados con los animales, y las personas que los ejerciten sufrirán multas o en su defecto arresto.

En el Artículo 2 y 4 dice que en la capital de la República y Territorios Nacionales, las autoridades policiales prestarán a la Sociedad Argentina Protectora de Animales la cooperación necesaria para hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y ordenanzas dictadas o que se dicten en protección a los animales.

La Municipalidad de la capital de la República y las de los Territorios Nacionales dictarán ordenanzas de conformidad a la presente Ley.

La Ley Nacional Argentina número 14,346 sancionada por el H. Congreso de la Unión el 27 de Septiembre de 1954 castiga con prisión de 15 días a un año al que "inflingiere malos tratos o hiciera víctima de actos de crueldad a los animales". Entre los actos de maltrato el artículo 2º de la Ley señala el de no alimentarlos suficientemente, exigirles trabajos ex-

cesivos, etc. Como actos de crueldad la Ley indica en su Artículo 3° entre otros los siguientes: lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles tortuosos sufrimientos innecesarios, matarlos por perversidad, realizar actos de riña de animales, practicar la vivisección con fines científicamente no demostrables y en animales de grado superior al indispensable en la escala zoológica, etc.

Argentina posee también un instrumento jurídico avanzado posterior en su Ley 18,819 del 14 de Octubre de 1970 que es la Ley de matanza Eutanásica y establece en forma obligatoria el requisito de la insensibilización previa de todos los animales de las especies bovina, equina, ovina, porcina y caprina que se faenen en los mataderos o frigoríficos del país; el sacrificio de dichas especies, deberá ajustarse a los requisitos y procedimientos de insensibilización que establezca el Poder Ejecutivo, quedando prohibido el uso de la maza y empleando para la insensibilización la pistola con proyectil cautivo o pistoleta, el martillo neumático, el choque eléctrico o el bióxido de carbono.

La insensibilización y sacrificio se hará en recintos individuales y no será efectuada a la vista del resto del ganado. Las instalaciones deberán evitar que el estampido de los proyectiles u otro ruido similar llegue a los animales que se sacrificarán a continuación.

El Poder Ejecutivo podrá extender el régimen establecido al sacrificio de las aves, conejos y otras especies menores.

En sus demás artículos, se establece el control del cumplimiento de esta Ley y sus sanciones.

En Argentina se ha incluido en el ciclo de enseñanza pri

El entrenamiento en el cuidado de los animales y el buen trato a los mismos.

#### ESPAÑA.

Los acontecimientos más importantes en el orden cronológico del resurgir oficial de la Protección a los Animales en España, podría comenzar con la Real Orden del Ministro de Fomento del 29 de Julio de 1883 por lo que se dispone que los maestros de las escuelas públicas procurén inspirar a la niñez los sentimientos de bonavolencia y razonable protección que se debe dispensar a los animales y plantas. El 4 de Enero de 1924, se ordena la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio. La Real Orden del 12 de Marzo de 1924 prohíbe el empleo de pinchos en la conducción del ganado, estimando como punible la infracción, y recomendá se suprima el empleo de marcas de fuego en toda clase de ganado. El 1º de Julio de 1927 por la Real Orden Circular del Ministro de la Gobernación se dictan las normas que se indican sobre la recogida de perros vagabundos en todas las poblaciones de España por los medios correctos y prohibiendo el uso de estricnina y cualquier otro veneno evitando a estos animales grandes sufrimientos y abominables escenas en la vida pública, impropias del pueblo civilizado; los perros recogidos serán aislados de los que están enfermos para evitar toda clase de contaminación alimentados todos durante tres días a disposición de sus dueños y durante otros tres, de venta, dándose después muerte por el procedimiento humanitario de asfixia a los no reclamados o vendidos; se impondrá multa a los dueños de los perros recogidos o que circulen por la vía pública sueltos y sin bozal.



El 11 de Abril de 1928 por el Real decreto del Ministro de la Gobernación, se aprueba el Reglamento para el régimen y funcionamiento de los patronatos para la protección de los animales y plantas.

En la Real Orden Circular del 31 de Julio de 1929 dispone como punibles, entre otros, los siguientes actos: los que peguen cruelmente, causen fatiga con excesiva carga, den puntapiés o inflinjan cualquier otro género de tortura a los animales; el dueño que por su negligencia fuese causa de que el animal experimente un sufrimiento innecesario; los que obliguen a trabajar a los animales que no estén en condiciones de hacerlo, asimismo a los que maltraten animales cuando hayan caído al suelo; los que apedreen a los perros, gatos u otros animales, o los lancen a pelear entre sí, o contra personas, o les aten objetos por burla o diversión, o vierten sobre ellos líquidos o materias hirvientes, inflamables; o corrosivos; los que abandonen animales; queda prohibido usar como blanco a los gorriones y pájaros de cría libre de toda clase de tiro; por último transporte de animales y animales de carga y tiro en su traslado y empleo.

Por el Real Decreto de la Providencia del Consejo de ministros del 21 de Diciembre 1929 por el que se prohíbe la asistencia de los menores de 14 años a las corridas de toros y a los espectáculos de boxeo.

En 1958 se aprobó la Ley para poder castigar los actos de gamberrismo. Se consideraron como tales cualquier costumbre incivilizada realizada sin más fin que el molestar o perjudicar a unas personas y también los malos tratos a animales, árboles y plantas.

Existen en España dos juzgados especiales de Vagos y Ma-

leantes dedicados específicamente a estas faltas o delitos. -  
Uno en la capital y otro en Barcelona.

El 7 de Abril de 1961, el "Boletín Oficial del Estado" - publica una orden del ministro de Gobernación disponiendo la vigencia de la Real Orden del 12 de Marzo de 1924, Real Orden del 1º de Julio de 1927 y Real Orden Circular del 31 de Julio de 1929, (Conjunto de disposiciones bastante completas) y la cuantía de las multas ha sido modificada.

En Noviembre de 1963 en Orden Circular N° 32 del Ministro de Gobernación suprimiendo los espectáculos que impliquen crueldad o maltrato a los animales, aunque sean tradicionales. Incluye ponderadas reflexiones a los señores alcaldes - para que hagan comprender a la población que tal supremo es necesario para el bien de la patria.

En el mes de Abril de 1964 el "Boletín Oficial del Estado" publica el Decreto del Ministro de la Gobernación por el que se constituye los patronatos para la protección de los animales.

Hay disposiciones complementarias. Por ejemplo, la del Ayuntamiento de Madrid prohibiendo la venta callejera de toda clase de animales.

#### FRANCIA.

La Ley Francesa N°176.629 del 10 de Julio de 1976, contempla la protección de los animales como una parte integrante de la protección de la naturaleza. Su Artículo 9 establece: "Todo animal, por tratarse de un ser sensible, debe ser mantenido por su propietario en condiciones compatibles con -

las necesidades biológicas de su especie". En su artículo -- 12, II, dispone: "Se prohíbe dar malos tratos a los animales domésticos, así como a los animales salvajes domesticados o tenerlos en cautiverio.

" Decretos del Consejo del Estado determinarán las medidas conducentes a asegurar la protección de estos animales contra los malos tratos o los usos abusivos y a evitarles sufrimientos con motivo de manipulaciones inherentes a las diversas -- técnicas de crianza, encierro, transporte y matanza de animales. Se procederá del mismo modo en lo que concierne a las - experimentaciones biológicas médicas y científicas que debe-- rán ser limitadas a los casos de estricta necesidad". Finalmente en el artículo 13 se estatuye: "Quienquiera que cometa, sin necesidad, en forma pública o no, maltrato graves o perpe-- tre un acto de crueldad para con un animal doméstico o domesticado o mantenido en cautiverio, será castigado con una multa de 500 a 600 francos y con reclusión de 15 días a 6 meses-- o con una de las dos penas solamente. En caso de reinciden-- cia, las penas serán elevadas al doble. El abandono voluntario de un animal doméstico o domesticado o mantenido en cauti-- verio, excepto de animales destinados a la repoblación, es -- castigado con las penas previstas"

El Dr. Michel Klein Vicepresidente de la Sociedad Protec-- tora de Animales y Presidente del Consejo Nacional para la -- Protección de los Animales, ambos en Francia, en el Congreso-- de la Federación Mundial para la Protección de los Animales, -- celebrado en Estrasburgo en 1974, logró que aprobaran la reso-- lución de que "todo país deberá responder por sus propias es-- pecies ante un organismo supranacional, puesto que éstas per-- tencen a todos". En 1976 organizó el primer día Nacional de la Adopción.

También en París en 1977 se dió un esperanzador paso encaminado a rehabilitar la deteriorada imagen del hombre como destructor implacable de las creaciones más acabadas de la naturaleza; con la participación de eminentes conservacionistas, científicos y políticos, se iniciaron una serie de reuniones en las que se estudió la elaboración de una "DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES", considerando asesinato biológico las corridas de toros, las cacerías y las peleas de gallos, porque producen sin necesidad el sufrimiento y la muerte de seres vivos; genocidios, la contaminación y la matanza de animales salvajes con fines de lucro.

El Proyecto de esta magna carta fue confeccionada por el Profesor Georges Jeuse, director de la Fundación Mundial para la Calidad de la Vida. Heuse es docente de la Escuela de Antropología y Secretario General del Instituto Internacional de Biología Humana. En las reuniones se estudiaron éstas y otras iniciativas que tienen como objeto poner fin a los continuos atentados que realiza el hombre contra otros seres vivos bajo falaces etiquetas de la ciencia, el comercio y la diversión.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal fue una manifestación presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas durante la 3a. Reunión Internacional sobre los Derechos del Animal, celebrada en Londres en Septiembre de 1977.

El 15 de Octubre de 1978 (Año Mundial de los Derechos del Animal) 30 años después de la adopción por las Naciones Unidas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la U.N.E.S.C.O. (Organización de la O.N.U. para la Educación, la Ciencia y la Cultura), reconoció solemnemente los Derechos del Animal; transmitida a las altas instancias del organismo-

y posteriormente a las Naciones Unidas para que se proclamo - ante el mundo y con miras a la adopción de una resolución Universal antes del fin de siglo.

Es un movimiento apoyado por grandes eminencias jurfdi--cas, intelectuales y cientfficas. Numerosos personajes de la Ciencia, la Educación y la Cultura que tratan de convencer a los gobiernos a aplicar cuanto antes el contenido de la pro--clamación.

Los Derechos: Hombre y Animal, se apoyan en la conclu--sión de que los Derechos los cuales pretende tener el hombre, son derechos sociales, económicos y políticos, y los del Animal, solamente son ffsicos y sicológicos.

Las comisiones que trabajaron en esta declaración se basaron en que los aterroriza que ya a la vista del siglo XXI, - el hombre todavía mata y tortura a los animales, creyendo tener derecho a hacerlo. La protección animal hasta estas fe--chas, ha tenido que luchar contra la indiferencia y la igno--rancia a través de la Educación, ahora el animal tiene un ene--migo más peligroso: el desarrollo económico y la industriali--zación. Hay grupos fuertes económicamente que por afán de lu--cro dicen toda clase de argumentos para justificar y acabar - con toda clase de animales y especies enteras. A este respec--to se ha formado la "Liga Mundial de la Calidad de la Vida".

#### DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL.

##### PREAMBULO.

Considerando que todo animal posee derechos.

Considerando que el desconocimiento y desprecio de di- -

chos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.-

Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo.

Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.

Considerando que la educación debe enseñar desde la infancia a observar, comprender y amar a los animales.

#### SE PROCLAMA LO SIGUIENTE:

Artículo Primero.- Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo Segundo.- a) Todo animal tiene derecho al respeto., b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales., c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo Tercero.- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles., b) Si es necesaria la muerte-

de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo Cuarto.- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir, a ser libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse., b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo Quinto.- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el contorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias a su especie., b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo Sexto.- a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida esté conforme a su longevidad natural., b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo Séptimo.- Todo animal obrero tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo Octavo.- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentaciones médicas, científicas, comerciales como toda otra forma de experimentación., b) Las técnicas de sustitutivos deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo Noveno.- Cuando un animal es criado para la ali

mentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como muerto, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo Décimo.- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre., b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo Décimo Primero.- Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

Artículo Décimo Segundo.- La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo Décimo Tercero.- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto., b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra derechos del animal.

Artículo Décimo Cuarto.- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental., b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la Ley, como lo son los derechos del hombre.

Texto definitivo, adoptado también en la Reunión Internacional sobre los derechos del animal en Londres por la Liga Internacional y las Ligas Nacionales de Alemania, de Italia, de Francia y de Inglaterra.



## ALEMANIA.

La Ley más moderna sobre Protección de los Animales es probablemente aquella que fue promulgada en la República Federal de Alemania el 24 de Julio de 1972. El asunto fue considerado por el gobierno y los legisladores alemanes como materia de tanta importancia que procedieron previamente a reformar la Constitución Política Federal para dar competencia a las autoridades Federales a dictar la Ley respectiva. Lo mismo ha sucedido en Suiza donde un referendum popular aprobó el 2 de Diciembre de 1973 con inmensa mayoría la proposición del Gobierno Federal de modificar la Constitución con la finalidad de permitir la dictación de una Ley Federal de Protección de los Animales. Para esta Ley, se ha tomado como modelo la Ley Alemana.

Esta última Ley constituye también la base sobre la cual se está elaborando actualmente un proyecto de Ley Europea sobre la materia a cargo de una comisión especial designada por el Consejo de Europa. Cabe mencionar que ya se encuentra en vigencia la Convención Europea sobre protección de los animales durante el Transporte Internacional redactado por el mismo Consejo.

En el manejo con que el gobierno Federal Alemán acompañó la Ley en referencia encontramos, entre otros los siguientes conceptos: "La actitud fundamental del hombre hacia el animal, que está entregado a su intuición, ha progresado constantemente en el transcurso de los tiempos. El concepto fundamental de que la protección de los animales constituye un deber moral del hombre, informa también esta nueva ley (lo mismo que la Ley anterior del año de 1933). Ella, sin embargo, va más allá de esta posición basada sólo en el sentimiento humano, -

reemplazándola por reglas protectoras adaptadas en lo posible a los conocimientos obtenidos por las ciencias en cuanto a los requerimientos de la vida y del bienestar de los animales. Hemos procurado ponderar debidamente en esta Ley los intereses de la ética de la Economía y de la Ciencia, atendiendo a los principios de la veracidad y practicabilidad para establecer los marcos que deben regir la conducta humana frente al animal y respecto de los cuales hay consenso social. La Ley adquiere así la categoría de un texto normativo fundamental que consagra el derecho del animal a gozar de la protección de nuestra sociedad".

El Artículo 1° de la Ley Alemana dice: "Esta Ley servirá a la protección de la vida y del bienestar del animal.

"Nadie podrá, sin motivo razonable, causar a un animal dolores, sufrimientos o daños". El Artículo señala algunas de las obligaciones de quienes tengan animales a su cargo entre ellas, las de proporcionar alimentos, cuidados y alojamiento que esté acorde con sus necesidades y de no limitar a sus posibilidades de movimiento en forma que se les cause sufrimientos. El Artículo 3°, por su parte, indica ciertas prohibiciones, entre ellas, las de exigir a un animal esfuerzos excesivos, abandonar o dejar abandonado un animal, utilizar, un animal para actos públicos que le ocasionen sufrimientos y despachar un animal contra reembolso. El Artículo 4° prohíbe matar un animal vertebrado sin previa anestesia o sin usar un procedimiento exento de dolor hasta donde las circunstancias lo permitan.

#### SUIZA.

El Código Penal Suizo, que data del 21 de Diciembre de 1937 y que, como vimos, será pronto adaptado a la Ley Alema-

na en la materia bajo estudio, dispone actualmente en su Artículo 264:

1) El que intencionalmente maltrate a un animal, lo descuide gravemente o lo somete a esfuerzos innecesarios y el que organiza espectáculos durante los cuales se maltrate o maten animales o actos de tiro sobre animales domésticos o cautivos, será castigado con prisión o multa.

2) Si el hechor actúa por negligencia, será castigado con multa.

#### AUSTRIA.

En Austria, estado federal, la protección de los animales es regida por las leyes de cada "país" o provincia, las cuales son casi uniformes entre sí, por lo cual basta citar la de Viena que, en su Artículo 1º., dispone: "Comete crueldad para con los animales: 1) El que intencionalmente o por negligencia grave: a) ocasiona dolores o sufrimiento a un animal, a menos que ello aparezca justificado por un objetivo razonable; b) utiliza a un animal para trabajos o le exige esfuerzos manifiestamente superiores a sus fuerzas. 2) El que mantiene a un animal en condiciones tales o descuide su obligación de mantenimiento en forma tal que el animal quede en un estado que le produce sufrimiento. 3) el que abandone un animal doméstico o un animal cautivo obviamente incapaz de vivir en libertad. Esta Ley es del 15 de Octubre de 1949.

#### BELGICA.

La Ley Belga, dictada el 2 de Julio de 1975, cuyo fin específico en la protección de los animales, sanciona en sus

Artículos 1°, 3° y 6°, con reclusión de 8 días o de tres meses y/o multa hasta de 1000 francos a aquellos que: 1°) Se hacen voluntariamente culpables de actos de crueldad o de malos tratos hacia un animal., 2°) Cometan voluntariamente actos que tienen por resultado hacer perecer inutilmente un animal o -- causarle inutilmente una mutilación, una lesión o sufrimiento 3°) Organizan combates de animales o de alguna manera les -- prestan ayuda., 4°) Organizan ejercicios de tiro sobre palomas lanzadas al efecto o participan en ellos., 5°) Proceden a realizar experimentos de vivisección, excepto aquellos que -- son ejecutados en las condiciones que la misma Ley señala. - Artículo 2° de la Ley en referencia castiga con reclusión de 8 días a un mes y/o multa de hasta 500 francos a quien: 1°) Se abstiene de dar los cuidados necesarios a un animal que esté a su cargo o lo abandone deliberadamente, para deshacerse de él., 2°) Impone a un animal trabajos dolorosos o manifiestamente excesivos., 3°) Contraviene las disposiciones sobre -- transporte y matanza de animales.

#### U.S.A.

En los E.E.U.U. de Norteamérica cada estado tiene sus disposiciones legales protectoras de los animales; así, el Código Penal de Nueva York, contiene en su Artículo 16, numerosas sanciones, que castigan actos de crueldad y de maltrato, incluso el hecho de abandonar un animal. Rige también en los E.E.U.U. de N.A. la Ley 85-765 del 27 de Agosto de 1958 que hace obligatorios los métodos humanitarios de matanza de animales para todo el país. Asimismo hay diversas Leyes que protegen determinadas especies o grupos de especies contra procedimientos crueles, como v.gr. la Ley de Protección de Mamíferos marinos del año de 1972. Otra Ley es la del 24 de Agosto de 1966 que da protección a los animales en los laboratorios-

requiriendo se extienda trato y albergue humanitario a los animales que se utilizan en la investigación científica y también como medida preventiva contra el robo de los perros y gatos con fines de venta a instituciones científicas.

#### COLOMBIA.

Colombia, también cuenta con una Ley Federal de Protección a los Animales. La Primera Ley Protectora de Animales - fue dada en Bogotá, D.E. el 20 de Septiembre de 1972 y promulgada el 11 de Octubre del mismo año. Prevé la fundación y operación de un Consejo, Mesa Directiva, para la protección de los Animales en cada Municipio del País. Será obligación de esos consejeros de concilio, llevar a cabo campañas educativas y culturales para promover el trato humanitario a los animales. El consejo corrobora con grupos de Sociedades Protectoras existentes y tendrá poder legal para multar o encarcelar a los defensores. La Policía prestará el auxilio necesario a las Juntas Defensoras de Animales creadas en cada uno de los Municipios del País para el cumplido desarrollo de sus labores de vigilancia y represión.

Boletines mensuales serán enviados por el Departamento de Agricultura con el fin de coordinar la campaña educacional.

#### CHILE.

En la República de Chile, la protección de los animales se encuentra encuadrada en el Código Penal, en el Capítulo de las "Faltas" Artículo 496 que sanciona en su número 35 con pena de prisión conmutable en multa, a todo "el que se hiciere-

culpable de actos de crueldad o maltrato excesivo con los animales".

La Ordenanza del Tránsito (Artículo 122), establece que se incurre en sanciones por maltrato a animales entre otros - como: Estacionar animales sin darles la protección adecuada; - hacer trabajar animales que no estén en condiciones de hacerlo ya sea por fatiga, heridas, herraduras, arneses u objetos en un mal estado, o que estén esqueléticos o desnutridos; - abandonar animales en la vía pública; cabalgar animales cuando arrastren vehículos; obligar a los animales a transportar un peso superior a sus fuerzas.

A pesar de estas disposiciones, Chile ha elaborado y enviado a las cámaras proyectos encaminados a lograr una Ley independiente de protección a los animales.

#### PERU

En la República del Perú fue expedido un reglamento para todo el País de Protección a los Animales el 15 de Febrero de 1962 que consta de 7 Capítulos y 66 Artículos. El Gobierno - Revolucionario del Perú, también en 1975 promulgó el Decreto-Ley número 21147, que norma el aprovechamiento racional de la Fauna y Flora nacionales.

#### URUGUAY.

En Uruguay, la Sociedad Protectora de Animales y Plantas "San Francisco de Asís" (con sede en Montevideo, República Oriental de Uruguay, Sudamérica), posee personería jurídica, - fue fundada el 25 de Agosto de 1934.

## SUECIA.

En Suecia se cuenta también con Leyes Protectoras de Animales y además es el único país del mundo que concede protección absoluta a los lobos, ya que en todo el país su población es extremadamente mínima.

En fin, en el resto del mundo hay legislación vigente para impedir la crueldad con animales: Brasil, Venezuela, Jamaica, Canadá, Australia, Barbados, Bechuanaland, Ceilán, Dinamarca, Finlandia, Filipinas, Holanda, Gambia, Gibraltar, Hong Kong, Hungría, India, Israel, Irlanda, Italia, Kenya, Libia, Malasia, Malta, Marruecos, España, Nigeria, Nueva Zelanda, Noruega, Renang, Portugal, Rosedia, Tanzania, Tasmania, Turquía, Unión Sudafricana y Uganda. Se podría seguir hablando de diversas Leyes, Reglamentos, Decretos, etc., que existen en los diversos países del mundo, así como de las Sociedades y Organizaciones dedicadas a la Protección de los Animales que existen en cada país en pro del movimiento proteccionista; pero el objetivo de este capítulo es presentar, un ligero esbozo de la situación que existe en la mayoría de los países, sus fines, sus luchas, sus logros, y demostrar que el problema de la Protección de los Animales no es un tema de innovación, ni de ociosos sentimientos de sensibilidad, sino por el contrario es la muestra del avance y la cultura de un país: El grado de civilización de un pueblo se conoce por la forma en que se trata a los animales" ha dicho Alexander Von Humboldt, y Monseñor Rauck, Arzobispo de Friburgo, en su Obra "De la Vida Católica" expresa: "La Protección de los Animales es una señal inequívoca de la cultura de un pueblo y de la rectitud de su conciencia. En cambio, un pueblo que pierde su sensibilidad, ante la crueldad de que son víctimas los animales, será presa fácil de los peores instintos criminales y cometerá tar

de o temprano delitos gravísimos contra la misma humanidad"

Añadiremos finalmente que la misericordia con los animales tiene una enorme influencia en la evolución moral del ser humano; el amor hacia ellos, es el progreso y evolución humanos en el más profundo sentido de la palabra.



## CAPITULO III.

## A) LOS ANIMALES, LA NATURALEZA Y EL DERECHO.

LEYES NATURALES Y LEYES SOCIALES.- Los seres humanos -- nos encontramos en nuestra vida cotidiana, sujetos a dos tipos de leyes: las naturales y las sociales. A las primeras, en tanto somos seres biológicos; y a las segundas, en cuanto convivimos con nuestros semejantes.

Las leyes sociales, elaboradas por el hombre para organizar la convivencia en condiciones aceptables de bienestar, -- son mandatos a la conducta humana a la cual moldean señalando le directrices; constituyen el llamado mundo normativo o mundo del deber ser, que comprende los principales campos del obrar del hombre. Existen normas jurídicas, morales religiosas y del trato social; estas leyes expresan reglas de conducta, prescriben un comportamiento, señalan algo que debe realizarse porque ello es justo, útil o conveniente. Como su contenido consiste en un deber ser, son de carácter normativo regulan relaciones de carácter contingente (porque pueden ocurrir o no ocurrir, suceder o no suceder), y son esencialmente VIOLABLES, ya que el presupuesto de toda norma es la libertad de aquellos a quien se dirige.

El hombre ha tenido que inventar el derecho para normar su conducta; sin este instrumento, su libre albedrío lo llevaría al desastre dentro de su misma especie. Tiene que tener-

algo que le detenga y que le diga como debe actuar, y aún más, que le obligue al punto de sancionarle si no cumple con dichas normas. El hombre por sí solo, es cruel por naturaleza, por lo tanto se le debe restringir.

En cambio, mientras que el derecho impone al hombre que vive en sociedad normas que encierran una conducta que debe observar, las sociedades de los demás seres vivientes del planeta, se rigen por normas que solo describen el modo en que necesariamente se realizan relaciones o en las que acontecen los hechos de su existencia. De ahí que la vida animal transcurre conforme a las leyes naturales.

Las Leyes naturales pertenecen al mundo del ser, expresan las relaciones que existen entre los fenómenos de la naturaleza refiriéndose a sus causas; es decir causal-explicativas, nos dicen como son las cosas, como ocurren.

Estas Leyes tienen un fin teórico, ilustrativo: el de dar a conocer los principios generales que rigen los fenómenos de la naturaleza. Regulan relaciones de carácter necesario, relaciones que existen indefectiblemente, y son además INVIOABLES. No pueden dejar de cumplirse, tienen carácter de FATALES.

Las Leyes naturales, son leyes superiores a todas las demás; conjunto de principios que los seres vivos por el solo hecho de serlo están sujetos a ellas. Leyes fundamentales consistentes en la LIBERTAD, la IGUALDAD y la PROPIEDAD. Estas leyes naturales son leyes básicas y tienen carácter universal.

En nuestras leyes sociales (concretamente normas jurídicas), G. Stutzin nos dice que se ha descubierto un nuevo bien jurídico: la SANIDAD DEL AMBIENTE, que por su carácter universal correspondería a una norma de derecho natural y constituiría un derecho humano básico. Este nuevo bien jurídico es,

en realidad, el más antiguo bien de la humanidad: el ambiente natural que hace posible la vida. Sólo ahora nos hemos dado cuenta de la importancia de este bien debido a que con nuestras propias actividades lo hemos estado deteriorando progresivamente. Nos vemos, pues, en la necesidad de otorgarle protección jurídica; y es esta protección del ambiente natural - la que constituye la tarea específica del Derecho Ambiental, - que se ocupa también del ambiente social, el ambiente formado por el hombre; pero lo hace sólo en cuanto sus condiciones artificiales alteran las condiciones naturales del medio. El bien jurídico de la sanidad del ambiente, que incluye también su integridad, se refiere entonces, esencialmente a la sanidad e integridad de la naturaleza.

Los conceptos: Bien Jurídico y Derecho Subjetivo, tienen una estrecha correspondencia, ambos implican un "interés jurídicamente protegido" el reconocimiento de un bien jurídico lleva también el reconocimiento de un derecho. Así la sanidad del ambiente es considerada a la vez un bien jurídico y un Derecho Humano.

Por tanto, si el bien jurídico de la sanidad del ambiente es un atributo de la naturaleza debe considerarse también un derecho de ésta. La protección de la salud e integridad del ser humano se traduce a un derecho de éste a tales atributos, por lo tanto, debe reconocerse un derecho similar a la naturaleza. Así como la protección de la entidad llamada estado confiere a ésta un conjunto de derechos, así debe aplicarse lo mismo a la entidad llamada naturaleza. Sabemos hoy gracias a la ecología que la Naturaleza existe como una organización infinitamente compleja y estructurada, cuyo normal funcionamiento constituye una necesidad vital para nosotros.

Todo ser viviente tiene una misión que cumplir, todo animal o planta por muy fútil o incluso molesto o peligroso que-

sea para el hombre, incluso el hombre mismo, tiene en el equilibrio de la naturaleza un papel que cumplir. Nada hay entonces, que impida considerarla como titular de derechos al igual que tantas otras entidades. Desde el punto de vista del Derecho Natural es difícil encontrar una entidad cuyos derechos sean más naturales. Y desde el punto de vista del Derecho Positivo, es igualmente difícil hallar una buena razón para sostener que la protección de los bienes jurídicos agrupados en torno de la naturaleza no pueden realizarse a nombre de ésta.

No solo el hombre es víctima de las perturbaciones ambientales; lo son también otros usuarios de este ambiente, especialmente la Fauna; además de que se daña los ecosistemas que deben soportarla. La defensa del medio ambiente es, pues, incompleta, si no se considera, junto con los intereses humanos, los de la naturaleza.

Aceptar el sufrimiento de las criaturas de la tierra como una consecuencia inevitable del progreso requiere un razonamiento muy mezquino y estrecho en cuanto al lugar del hombre en el universo. Un país que explota indebidamente sus recursos terrestres, bosque y aguas, generalmente explota indebidamente también a su pueblo. Nuestro poder de raciocinio debía elevarnos del nivel de predatorios y destructores al de protectores de los seres que conviven con nosotros en esta tierra.

Es difícil asignar un valor en pesos a las bellezas de la naturaleza; es tiempo que comprendamos que las áreas silvestres, las reservas naturales, los bosques, pueden salvarnos de nosotros mismos; representan una espléndida terapia mucho más barata que médicos y hospitales. Sería difícil estimar en pesos y centavos el sufrimiento inflingido a seres indefensos que están a la merced del hombre, pero sí sabemos el

costo de ignorar estos valores: El respeto y la bondad hacia los demás seres vivientes es sin duda un índice de cualquier civilización que se interesa por la calidad de la vida. La destrucción despreocupada de cualquier ser viviente por deliberada crueldad o descuido, corroe la moral de la cultura que lo permite. Es imperdonable por ejemplo, arrancar árboles hermosos, que tienen quizá 100 años de vida, para erigir construcciones que quizá en 20 años sean inservibles.

El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse INTELECTUAL, MORAL Y ESPIRITUALMENTE; él, no es sino un elemento más en los grandes engranajes de las comunidades biológicas, un componente más de los ecosistemas naturales.

Ha sido necesaria la evidencia de la destrucción y de la amenaza del hombre para que la humanidad adquiriera conciencia del daño irreversible que esta produciendo en su propio medio; podríamos pensar que quienes provocaron la situación que hoy encaramos lo hicieron en ausencia de un criterio ecológico capaz de vislumbrar la limitación real de los recursos naturales.

Queda mucho por hacer para preservar las especies animales de la extinción, así como muchos otros dones de la naturaleza, para minimizar el impacto de la industrialización sobre el ambiente natural de las criaturas que de él dependen, para evitar destrucción, crueldad y matanzas innecesarias. El matar puede convertirse en hábito; pasa de los animales a las personas.

Concebimos al hombre como un ser capaz de elevarse por encima de sus propios intereses para comprender su destino en función de intereses superiores, como lo serían en este caso-

la defensa de la biósfera y de la vida en toda su plenitud. - De esta manera, y por razones jurfdicas reconociendo un - - - "status legal" a la naturaleza y los animales, protegemos mejor el medio natural que sustenta nuestra propia vida.

Nuevamente y desde el punto de vista humano, la protec-- ción a la naturaleza y a los animales es un derecho humano bá sico; es el derecho de todos a gozar de él, que no excluye en ningún momento, la consideración de los problemas priorita- - rios que enfrenta nuestro pueblo, ni los imperativos de un -- proceso acelerado de desarrollo económico social. La miseria, la ignorancia, la insalubridad, la indiferencia, la crueldad, la apatfa para con nuestro medio, constituyen la verdadera y más patética imagen de la contaminación y del deterioro am- - biental en nuestra sociedad. Más no por eso hemos de descuidar el patrimonio natural que nos ha sido confiado. Nada nos faculta para exterminar una especie o dejarla que se extinga, así como tampoco el desahogar nuestras frustraciones en los se res inferiores o irracionales (la crueldad es una de las for- mas de contaminación más peligrosas, puesto que daña no sólo la salud ffsica, sino la salud mental y emocional del indivi- duo).

No se trata tampoco de oponerse al progreso, ni de negar los valores de nuestra civilización. Podemos si nos lo propo nemos, conciliar el avance industrial con el respeto a la natu raleza. Poner en juego los valores espirituales y técnicos - de nuestra civilización para hacer frente al desafío que plan tea la conservación de nuestro mundo y de nuestra propia espe cie.

"El hombre no ha sabido conservar al ambiente en el que se desenvuelve, y desde que se "Civilizó" ha vulnerado reite radamente una ley que rige para él como para todo ser vivo: - LA LEY DEL EQUILIBRIO, que es la máxima ley natural. El cri-

men que se está cometiendo contra la naturaleza, es un crimen que a la larga se está volteando contra nosotros; es decir, - nos estamos suicidando": Rius.

El mundo tecnológico y urbanizado que hemos superpuesto al mundo natural se ha impuesto a nosotros mismos: consideramos cada vez más este medio artificial como nuestro "medio natural". Preferimos solucionar nuestros problemas ambientales por medios tecnológicos sin que nos importe que para la naturaleza, muchas veces el remedio resulta peor que la enfermedad. Subsiste de este modo el antagonismo entre el hombre y la naturaleza aún cuando compartimos con ella el daño causado por nuestras actividades.

Ante el impacto de estas actividades ha quedado de manifiesto la vulnerabilidad de la naturaleza. En efecto, son -- las señales de muerte y no las de vida las que han despertado en el hombre la conciencia ecológica. Estas señales cada vez más ominosas demuestran que la naturaleza, pese a su fuerza - de resistencia y regeneración, es esencialmente vulnerable - - cuando se desorganiza su compleja organización. Por consi- -- guiente, ella está expuesta al colapso progresivo de sus ecosistemas, a menos que se decida reforzar radicalmente su sistema defensivo.

Ante este amenazante panorama ecológico, la humanidad se ha dividido en dos bandos: los que quieren imponer a la naturaleza una "paz tecnológica" y los que prefieren concluir con ella una "paz negociada". Ejemplo de esta última actitud, es la "Ley sobre Política Nacional del Entorno" de los E.E.U.U. - la cual expresa que dicha política está encaminada a "crear - y mantener condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan coexistir en armonía productiva".

Christopher Stone, distinguido jurista y profesor de la

Universidad de California del Sur en su libro "¿Deberían los árboles tener "standing", es decir, calidad jurídica para demandar?", se encuentra un fallo de la Corte Suprema de los -- E.E.U.U. en cuyo voto de minoría se acoge precisamente la noción de los derechos de la naturaleza.

William Douglas, Magistrado de la Corte Suprema al formular su voto de minoría en el fallo recaído en la demanda del Sierra Club en favor de la protección del área silvestre de Mineral King, expuso lo siguiente siguiendo a Stone: "La cuestión crítica del "standing" se simplificaría y quedaría claramente enfocada, si adoptáramos una norma federal que permitiera se que los asuntos del entorno fueran defendidos ante Agencias o Cortes Federales a nombre del objeto inanimado a punto de ser destruído, deteriorado o invadido por carreteras y máquinas niveladoras. La actual preocupación pública por la -- protección del equilibrio ecológico de la naturaleza deberíall vernos a conferir "standing" a los objetos del entorno para que puedan deducir demandas tendientes a obtener su propia preservación".

Ulpiano, célebre jurista romano, resumía el Derecho en tres postulados esenciales: 1. Vivir honestamente, 2. No hacer daño a otro, 3. Dar a cada quien lo que le corresponde. La práctica de estos tres imperativos se da en un plano de relación con los semejantes, pero esto no impide que ellos puedan ser aplicados para normar la conducta del hombre con respecto a otras especies. Es pues el hombre el que está obligado a dar buen trato a todo lo que existe y le rodea en su medio ambiente para preservar adecuada y equilibradamente la naturaleza que le tocó vivir.

El derecho es un negocio humano, pero ello no quita que el hombre conduzca este negocio con los fines y por los medios que elija. Puede perfectamente elegir como uno de sus -



finés la conservación y la protección de la Naturaleza y los Animales; y como uno de sus medios para lograrlo, el otorgamiento de una situación legal a los mismos.

El Dr. Victor Alfonso Maldonado M., menciona el problema de cómo nuestra Constitución no plantea sino de manera vaga, el derecho a la naturaleza, es decir, el derecho de la comunidad a la protección, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales y el ambiente, que son patrimonio común de todos y cada uno. Sin embargo, una serie de leyes y reglamentos dispersos, parecen consagrar este derecho, en ausencia de una sanción constitucional definitiva: Artículo 27 Constitucional: "La Nación tendrá en todo tiempo la facultad de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana"; Artículo 73 Fracción XVI Constitucional Facultades del Consejo de Salubridad General para adoptar medidas destinadas a prevenir y controlar los problemas de la contaminación ambiental y restaurar y mejorar los sistemas ecológicos deteriorados por esa contaminación.

Un número considerable de leyes algunas tan importantes como la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental o la Ley General de Asentamientos Humanos, así como otros reglamentos dispersos completan las disposiciones legales que protegen el conjunto de recursos y elementos ambientales que conforman el patrimonio rural de la nación.

No se trata todavía de un sistema jurídico reglamentario que esté debidamente adecuado al marco físico, económico, político y social que lo condiciona. Así, además de las Leyes mencionadas y solamente a título de ejemplo, podríamos citar-

entre las más importantes respecto a su alcance, utilización e intencionalidad, al Código Sanitario, Ley Forestal, Ley Federal de Caza y Pesca, Ley Federal de Agua, la Ley Federal de Bosques, la Ley de Parques Nacionales, la Ley General de Comunicaciones y Transportes, la Ley de Monumentos Coloniales, la Codificación Agraria, así como la legislación existente sobre Petróleo, Minas, Colonización, etc.

A este conjunto habremos de agregar algunos Decretos Presidenciales: México adhirió a la Conservación Internacional-Ballenera de 1937, que veda la captura de las especies más amenazadas, aprobó también la Conservación Internacional y el Protocolo para la Reglamentación de la Caza de la Ballena firmado en Washington en Diciembre de 1948.

Posteriormente y ante el peligro de una alteración profunda del medio ecológico, el ejecutivo, con fecha 14 de Enero de 1972, expidió un decreto que declara zona de refugio para ballenas y ballenatos, las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre y San Ignacio, al sur de la Bahía de Sebastián Vizcaino en Baja California, al que posteriormente siguió otro similar referido a las aves migratorias y fauna silvestre; tienen como finalidad, proteger ecosistemas específicos.

Este decreto es insuficiente, ya que no especifica claramente su alcance ni formas de aplicación, y sobre todo, se circunscribe al área de la Laguna Ojo de Liebre, dejando sin protección aparente a todas las demás lagunas que son también importantes centros de protección de este catáceo. Tal es el caso notable del Decreto de Noviembre de 1972, que establece como zona de refugio de flora y fauna marinas, la ubicada en la costa occidental de Isla Mujeres, incluyendo los arrecifes de Punta Cancún y Nizuc, Estado de Quintana Roo; el Decreto de Noviembre de 1973, que establece como zona de refugio submarino de flora, fauna y condiciones ecológicas del fondo, la

ubicada en Cabo San Lucas, y el de Mayo de 1974, que declara zona de reserva de cultivo y repoblación para todas las especies de pesca, la desembocadura del Río Colorado en el Mar de Cortés.

En estas disposiciones legislativas, hay reglas dispersas sobre diferentes aspectos del medio ambiente; a estas leyes se agrega una serie interminable de circulares y reglamentos administrativos, entre los cuales se encuentran muchos casos obsoletos, repetidos, divergentes o contradictorios (Enrique Alvarez del Castillo: Legal Protection of the Environment in Developing C.); esta diversidad, lejos de facilitar la ejecución de una política congruente y eficaz, propicia la anarquía y dispersión de esfuerzos.

Hay que abordar el problema del punto de vista de la responsabilidad en relación con el titular del bien jurídico tutelado. La responsabilidad considerada del punto de vista de la vida misma, con toda su variedad de componentes.

Si nuestra responsabilidad debe ser considerada del punto de vista de la vida misma y se refiere a daños inflingidos directamente a la naturaleza o biósfera, es lógico concluir que ella debe hacerse efectiva a nombre de la víctima directa, la naturaleza, la biósfera o la vida, y no a nombre de la víctima indirecta, el hombre, que es, al mismo tiempo, nada menos que el victimario. El concepto "humanizado" del derecho, que nada tiene que ver con la humanización moral de éste, puede explicarse por razones histórico-psicológicas, pero no debe considerarse en ningún caso como un concepto inamovible, sobre todo en un mundo dominado ampliamente por entidades económico-sociales de tipo anónimo. Mientras que los derechos de estas entidades son muy reales, su pretendido rostro humano es enteramente irreal y ficticio. Ellas no son "personas" sino en el sentido primitivo de la palabra, en razón de la --

máscara con que las ha disfrazado el legislador. Lo que hay detrás de esta máscara son entidades más o menos organizadas, dinámicas y permanentes cuyos intereses son protegidos por el orden jurídico. No puede negarse que la naturaleza reuna las condiciones necesarias para ser admitida en el seno de estas entidades. Tanto en razón de su interés, que es el de mantener la vida en la Tierra, ella parece estar suficientemente calificada, por antigüedad y por mérito, para que el Derecho la reconozca como "persona grata".

El Derecho a la Naturaleza y en general a todos los seres vivientes; el derecho que todos tenemos a que el ambiente sea respetado, equivale en realidad al DERECHO A LA VIDA, no solamente en la estricta acepción biológica de la palabra, sino entendiendo como el derecho a una mejor calidad de la vida, a un mayor bienestar y seguridad en la existencia cotidiana, a la facultad plena que debe tener el individuo de gozar íntegramente el patrimonio natural que le pertenece.

Negarse a vivir en equilibrio con la Naturaleza, y negar los derechos de los demás seres vivos, equivale a degradar el entorno humano y atentar contra la salud individual y colectiva. Destruir los recursos, extinguir la fauna, diezmar las forestas y en fin, tratar a nuestro medio, con la crueldad que hasta hoy hemos desplegado equivale a condenarlas a la monotonía, a la pobreza, y la indiferencia hacia la barbarie; y por la sobrepoblación (que disminuye las posibilidades de sobrevivencia con el mismo ritmo con el que los ecosistemas son destruidos por la oleada creciente de la humanidad), a la ausencia de toda libertad individual.

La protección del medio ambiente, la naturaleza y los animales, no es más que la protección del hombre contra sí mismo y contra la mayor parte de sus actividades. Hace ya muchos años que los científicos han dado la voz de alarma y ca-

da vez es mayor el número de personas que están concientes -- del problema y dispuestos a actuar para remediarlo. Sin embargo, quedan aún muchos intereses creados que se oponen a un indispensable reordenamiento ecológico. Son muchos también -- los faltantes jurídicos necesarios para conformar un marco de protección adecuado y eficaz para el hombre y su entorno.

La posición favorable a los derechos de la naturaleza -- coincide con el planteamiento del pensamiento ético que ha -- llegado, por un lado, a formular, por boca de Albert Schweitzer, la noción universal del "respeto a la vida" y, por otro lado, a aceptar para el hombre el cargo de guardador de la biosfe- -- ra. El primer planteamiento constituye la culminación del -- proceso de "ampliación de la familia del hombre". Después de acoger, en esta familia a todos los seres humanos anteriormen- te excluidos de ella, el pensamiento ético, seguido a distan- -- cia por el jurídico, ha dado el paso de reconocer como "pa- -- rientes del hombre", "mutatis mutandi", a los seres vivos. -- La moderna legislación protectora de animales ha recogido este planteamiento, que implica el reconocer el derecho intrín- -- seco del animal a ser tratado "humanamente"; veáanse las Leyes de Alemania Federal, Francia, E.E.U.U., y otros países.

No es amor ni piedad lo que se pide para con los demás -- seres vivientes, sino respeto; respeto a su integridad indivi- dual. Amarlos o no, es privativo de cada cual; respetarlos -- es una obligación ineludible. La protección a los animales -- no es un favor que el hombre les concede; es algo que les co- rresponde por derecho y a lo cual son acreedores ya que son -- copropietarios del planeta y con mayor antigüedad que el hom- bre. El Profesor Heuss Presidente de la República Federal A- lemana dijo: "Es uno de los más vergonzosos hechos de la evo- lución humana que haya habido que inventar el término de pro- tección de los animales". Recuérdese también la frase de Je- remías Bentham; "Podrá llegar el día en que el resto de la --

creación adquiriera los derechos que nunca habría sido posible denegarle sino por mano de la tiranía".

Ahora bien, los recursos naturales constituyen un patrimonio común. La dotación de un país es una riqueza que pertenece a todos y por lo tanto, nadie puede atentar contra ella. Conservar este patrimonio, administrar racionalmente los recursos animales y vegetales, proteger las especies y conservar la pureza del medio ambiente desterrando la crueldad e indiferencia hacia el dolor de los demás seres sensibles, son fuentes de derechos y obligaciones. De derechos, porque todo ciudadano, desde que nace, ha de poder gozar con plenitud la parte de riqueza que le corresponde dentro de este patrimonio común sin que nadie, estado, gobierno, o particular, ya sea persona física o moral, tenga la facultad de limitarlo, destruirlo o contaminarlo; fuentes de obligaciones, ya que contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, la protección de las especies animales y vegetales y el mejoramiento de la calidad de la vida es un deber que a todos nos incumbe.

Este derecho, cuyo titular es la sociedad en tanto que grupo organizado, es de toda evidencia, un nuevo derecho social tan importante como la educación y la salud puesto que van relacionados entre sí, que requiere reglamentación para su ejercicio, atendiendo, como los demás, al marco físico, económico, político y social que los condiciona. Con base en este reconocimiento, habrá de armonizarse el contexto legal tendiente al reordenamiento ecológico de nuestro territorio y a la preservación de sus recursos naturales.

En cuanto a la concepción ética del hombre como tutor de todo lo que vive, ella viene a reemplazar la tradicional noción de que somos amos absolutos del mundo. La nueva visión del hombre corresponde a la de un "pater familias" que consi-

dera a todos los seres vivos como parte de su familia y a toda la biósfera como su casa, su "oikos". Corresponde también, si se quiere, a la imagen de un ser formado a semejanza del Creador y encargado, por lo mismo, de colaborar a la obra de éste.

La legislación son los preceptos y escritos públicos, -- que expresan la conciencia moral de un pueblo. En la justicia, está comprendida la compasión y la clemencia; su esencia no es divisible; no debe haber una ley para los hombres y otra para los animales, la misma justicia es para ambos. La consagración del derecho común de todos los seres vivientes, ante la Ley equitativa de la naturaleza, es el atributo indispensable en todo pueblo culto donde la noción elemental del derecho ha penetrado en sus múltiples y variadas aplicaciones.

El reconocer a la Naturaleza y a los animales el "status" de protección legal en el que el representante social ha ga ejercer su situación jurídica, significa reforzar en forma significativa su protección. En el ámbito legislativo y judicial la disponibilidad de la herramienta del régimen legal de protección, conduciría a su progresiva utilización a nivel de opinión pública, permitiendo al Derecho cumplir con su función educadora y motivadora. Contribuiría eficazmente a una educación social, despertando el espíritu solidario de benevolencia recíproca y protección mutua que los seres de la creación se deben entre sí, obedeciendo a las leyes conservadoras y moderadoras; se cumpliría indiscutiblemente con una finalidad de justicia social, ya que la confianza de la gente en la justicia recibe un duro golpe al comprobar la impotencia de los tribunales ante los actos de crueldad que son denunciados.

Para conocer la identidad de esta nueva rama del Derecho, es preciso comprenderla, no como un compartimiento más del Derecho Tradicional, sino como una nueva dimensión de lo jurídi

co: su extensión al campo de las relaciones del hombre con la naturaleza. La acción del hombre sobre la naturaleza y la -- reacción de ésta sobre el hombre, son las dos caras de los con- flictos que corresponde resolver al derecho. "Homo sanus in- natura sana", he aquí el objetivo básico que persigue este de- recho; para lograrlo, debe establecer un justo equilibrio en- tre hombre y naturaleza que permita a ésta última conservar - su salud.

La aplicación de estas normas presupone la existencia de derechos por una parte y de un "status jurídico" por la otra; sólo ponderando esta situación recíprocamente se puede alcan- zar el referido equilibrio, sinónimo de "equidad". La crisis ecológica que enfrenta al mundo no podrá ser superada sino me- diante un cambio radical de valores y de métodos; será neces- ario un gran esfuerzo de inventiva e imaginación para encon- trar los caminos que nos permitan salir de los problemas en - que nos hemos metido. Esto vale para todas las ciencias y -- muy especialmente para el Derecho que, por su función no solo normativa sino también pedagógica, está llamado a señalar rum- bos a quienes tratan de salvar al planeta de su ocaso biológi- co.

Urge mediante una planificación adecuada reacondicionar- el territorio, recobrar la riqueza natural perdida, proteger- los ecosistemas naturales, etc., no solamente por medio de u- na eficaz estructura jurídica, sino también y sobre todo, a - través de una lenta y tenaz labor educativa que comprometa a- todos y cada uno en un esfuerzo común para conservar, prote- ger y mejorar nuestra propia morada.

"El progreso del Derecho se traduce en la ampliación de- su campo de acción. La noción de protección jurídica para -- los animales y la naturaleza, sirve para identificar, simpli- ficar, intensificar (permitiendo otorgar mayor extensión y ma



por eficacia) y unificar la acción del Derecho; es una noción posible, realista y útil que no puede ni debe desconocer" (La Naturaleza de los Derechos y los Derechos de la Naturaleza. - Godofredo Stutzin, Valparaiso, Chile 1977).

Estamos pues, en el umbral de una nueva figura jurídica, impuesta por la observación empírica y las circunstancias, destinada a modificar toda una estructura tradicional de actitudes y comportamientos; un largo camino se ha recorrido desde entonces. Todos los países en mayor o menor grado se han dado cuenta que el camino del progreso coincide necesariamente con el uso racional de los recursos, con la conservación de los ecosistemas, el mejoramiento del medio ambiente y el respeto hacia la vida en general. Y que toda política de preservación ambiental y de protección a los animales, habrá de contemplar en un enfoque integral, la incidencia de esta acción sobre la economía, la salud pública, la educación, la calidad de la vivienda, las formas de recreación y la exaltación de los valores morales y estéticos de la sociedad en su conjunto.

Si hasta ahora todo progreso se había hecho en detrimento de la ecología, si cada paso adelante de la humanidad era una victoria sobre la naturaleza, los criterios han cambiado. "La Naturaleza ha cedido árbol tras árbol, hectárea tras hectárea, especie tras especie, río tras río, mientras que el -- hombre ha triunfado" (Heyerdahl). Toca ahora hacer el balance de este triunfo, preguntarnos hasta qué punto el progreso nos ha enriquecido o empobrecido, reflexionar sobre lo que ha hecho el hombre, señor de la creación, con el espacio que en lucha de milenios logró al fin dominar, y convencernos de que en el fondo, para subsistir, para mejorar su calidad de vida, ese hombre, tendrá que aprender a convivir en armonía con un medio que si antaño le fue adverso, hoy se presenta como su única alternativa de sobrevivencia.

## B) LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.

"Hay que respetar el dolor que no  
tiene palabras, el derecho que  
no tiene defensa"

(Virgilio)

Un Artículo publicado en la revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de México, Tomo XX Julio-Diciembre de 1980 por el Maestro Niceto Alcalá y Castillo acerca del "Enjuiciamiento de Animales y de Objetos Inanimados, en la segunda mitad del Siglo XX", nos dice que los animales, e inclusive -- los objetos inanimados pueden producir muertes, lesiones o daños (No en cambio injurias, porque falta en ellos el "Animus - Iniurandi"). Un animal cualquiera puede ser víctima de actos que, de perpetrarse contra una persona, tendría carácter delictivo, pero éste no podrá intervenir en un proceso como acusador o siquiera denunciante; es decir, los animales no pueden -- formar los vértices del triángulo representativo de los sujetos principales de un juicio (a saber: juzgador, parte atacante y parte atacada) ya que no es posible que existan.

Sea cual fuere la forma en que un proceso se desarrolle, - es decir, con predominio o de la oralidad o de la escritura, - se compone de una serie de actos y actuaciones concebidos como manifestaciones de voluntad atinentes a su marcha y finalidad, que solo pueden emanar de seres racionales. En consecuencia.-

los animales carecen de capacidad procesal o para comparecer en juicio. Pero también el menor, el enajenado, el concebido no nacido, las personas jurídicas o colectivas, las uniones sin personalidad, o los patrimonios autónomos, están desprovistos de capacidad procesal y, sin embargo en su nombre se siguen procesos, tanto en posición activa como pasiva, ya que por ellos actúan sus representantes legítimos.

La discrepancia entre esos casos y el de los animales -- hay que buscarla, pues, no tanto por el lado de la capacidad procesal, cuya falta se suple mediante la representación legal o necesaria, como por el de la capacidad para ser parte, que es la de la que se hallan privados en absoluto los irracionales, y con mayor motivo aún, los objetos inanimados.

En los pseudo juicios contra irracionales, (continúa Alcalá), éstos no son en ningún momento sujetos del proceso que se les sigue y si únicamente objeto de las medidas precautorias que contra ellos se decreten y, sobre todo, de las sentencias que les afecten, sean absolutorias o de condena.

Mientras la Legislación civil resuelve los problemas de representación legal de los litigantes que no sean personas físicas de capacidad procesal, nada dice acerca de lo referente a animales y objetos inanimados, respecto de los cuales -- menciona, si más de una vez al dueño; pero precisamente este concepto está indicando que los reputa bienes y no personas. (Cap. I Libro 2º de los Bienes Artículo 750 Fracción V y X; Capítulo II Artículo 854 y 874). Si algún día se llegara a decifrar el lenguaje animal, la cuestión que se suscitaría es la de nombramiento de intérprete, como sucede en la actualidad en los procesos donde interviene un extranjero que no entienda el idioma nacional o un sordomudo que no sepa leer y escribir.

Los animales a quienes a fuerza de paciencia se enseña a hablar (loros, papagallos, etc.) aparte de que su repertorio es muy reducido, no saben lo que dicen. La ignorancia, supersticiones y prejuicios religiosos, permitían seguir procesos ante los tribunales de justicia a los animales en siglos pasados, pero esto no significa que el poder público pueda desentenderse de las violencias, atropellos y depredaciones ocasionados por animales como en dirección opuesta se ocupe asimismo de su protección y salvaguarda y sí solo que el cauce adecuado no es el proceso jurisdiccional.

Los caminos a seguir entonces que señala el Maestro Alcalá Zamora son dos: por un lado, el de la actividad de las autoridades administrativas, bien motu proprio, bien en virtud de solicitud o de denuncia; y por otro, en cuanto a los daños de cualquier clase originados por animales, objetos inanimados o productos que tengan dueño, el de la exigencia de responsabilidad civil a sus propietarios. Únicamente cuando por algún motivo las autoridades administrativas estuviesen imposibilitadas de intervenir, sería lícito acudir a las del orden judicial, pero en este supuesto actuarían en sustitución interina de aquellas.

Alcalá Zamora dice que los procesos contra animales suponen, en el fondo una hipervaloración de éstos debido a diferentes causas, entre las que ocupan destacado lugar las de índole religiosa; la mitología, por un lado, por el otro, los diviniza a menudo, mientras que la Biblia, por otro tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento los muestra criaturas de Dios y como los medios de que éste se vale a veces para realizar sus inescrutables designios. En Roma, fragua y forja del derecho en el mundo, por un lado, episodios enaltecedores de los animales, como el de la loba amamantando a Rómulo-

y a Remo, los legendarios fundadores de la ciudad, o cual de los gansos del Capitolio librándola del asalto de los galos, y, por otro, su idea del derecho natural o, mejor dicho, la famosa definición de Ulpiano, al presentarlo como el que la naturaleza enseña a todos los animales (*ius naturale est quod natura omnia animalia docuit*).

En cuanto al trabajo del Maestro Alcalá Zamora, constituye una curiosa mezcla de erudición y falta de seriedad para tratar el tema como también de sensibilidad (usa duras palabras para calificar las corridas y otras crueldades) y de falta de comprensión del problema. Es interesante que cita la definición de Ulpiano del Derecho Natural. Ahora, una cosa es que se reconozcan a los animales ciertos derechos (vida, integridad, libertad, etc.) que ellos, por intermedio de sus representantes, del mismo modo que incapaces humanos, pueden defender judicialmente; otra cosa muy diversa, el que se les impongan obligaciones y prohibiciones cuyo incumplimiento o violación pueda ser sancionado por la vía judicial. De hecho, ya los animales están sometidos a un sinnúmero de obligaciones y prohibiciones que atañen todos los aspectos de su existencia y afectan hasta su vida y bienestar; si no cumplen estas obligaciones o violan estas prohibiciones, son sancionados con cualquier tipo de castigo SIN ningún procedimiento, a discreción de los seres humanos. En este sentido los procesos contra animales, por extraños que nos parezcan, constituyen en cierto modo un reconocimiento del animal de ser juzgado conforme a ciertas normas legales o de justicia, en vez de carecer de defensa alguna frente al arbitrio humano. Por cierto, tanto en lo que se refiere al animal como sujeto activo de derechos como en lo que atañe al animal como sujeto pasivo de obligaciones, el contenido de tales derechos y obligaciones como la forma de hacerlos valer deben adecuarse a la realidad del mundo animal y no calcarse de las normas que rigen entre seres humanos. Lo mismo vale respecto de los dere-

chos y obligaciones aplicables en pueblos que tienen normas de conducta y de convivencia distintas de las nuestras; también las personas jurídicas tienen una gama de derechos y obligaciones muy diferente de la que corresponde a las personas naturales; etc., etc. Todo lo que dice Alcalá Zamora respecto de la supuesta incapacidad de los animales para ser parte en procesos (falta de lenguaje inteligible, etc.) además de ser expuesto en forma más bien folletinesca y no jurídica, no tiene relevancia, ya que indudablemente los procesos en que se aplique el "Derecho Animal" no pueden ser idénticos a los procesos entre seres humanos capaces; pero podrían, mutatis mutandis, asimilarse a procesos en que sean parte totalmente incapaces. Tampoco tienen valor los argumentos que se basan en la legislación actualmente vigente, ya que justamente se trata de renovar y perfeccionar esta legislación; por lo demás, en leyes como la alemana del año 1972 ya se reconoce que el animal es protegido porque, como dice el mensaje, tiene derecho a ella.

Es de lamentarse que haya tantos problemas con respecto a los "Derechos de los Animales"; pero en realidad, esto era de esperarse, dada la poca importancia que en nuestros países se otorga todavía a la situación jurídica de éstos.

El tema de los Derechos de los Animales se presta sin duda, a mucha discusión. Tanto es así que en Europa y Norteamérica se ha escrito mucho al respecto, en pro y en contra.

En casi todos los países civilizados se han dictado leyes protectoras de los animales y las más avanzadas de ellas, como la Francesa, la Alemana y las Convenciones del Consejo de Europa, admiten que el animal es protegido "por derecho propio" y no por mera benevolencia humana.

La gradual incorporación de los seres sencibles no huma-

nos al campo del Derecho corresponde a una evolución del conocimiento científico y del pensamiento ético. El primero nos ha aportado pruebas cada vez más elocuentes, desde Darwin hasta los ecólogos y etólogos de nuestros días, de la interrelación e interdependencia de todas las especies y de sus comunes características físicas y psíquicas. El segundo ha ido derribando las barreras limitantes de nuestra responsabilidad y de nuestros deberes morales, dejando el campo libre para una ética universal.

Como una culminación de esta evolución debe comprenderse el movimiento de "liberación animal", inspirada en el libro de Peter Singer quien plantea el problema de los derechos del mundo animal dentro del contexto de la lucha contra la discriminación basada en prejuicios de raza, de sexo, de condición social y otros. Designa la actitud discriminatoria del hombre contra seres sencibles de otras especies como "especiecismo", siguiendo al científico británico Richard Ryder y admitiendo -- que el término es poco estético, pero apropiado por su evocación de racismo y de otros "ismos". Singer aporta un acopio de argumentos y antecedentes para demostrar que la "liberación animal" constituye un corolario necesario de la liberación del esclavo, del siervo, del indígena, de la mujer y de otros grupos víctimas de discriminación; al mismo tiempo explica que -- tal liberación importa, básicamente, liberación de sufrimientos injustos e innecesarios.

El proceso de perfeccionamiento del orden jurídico no puede detenerse en los límites del género humano; esta es la opinión que hoy esta ganando terreno entre los juristas y legisladores de muchos países. El ensanchamiento del campo del Derecho, desde el estrecho marco del grupo tribal hasta el ámbito universal de los derechos humanos, tiene necesariamente que -- continuar más allá de la tradicional barrera, hoy bastante demolida por la ecología, la etología y la ética, que separa al-

Homo sapiens de las demás especies. Frente a los que aún consideran inconcebible la existencia de deberes del hombre para con otros seres vivos, usando el criterio aplicado antes también a esclavos, indios, negros y dementes, se levantan voces autorizadas cada vez más numerosas en favor del reconocimiento legal de derechos a la naturaleza viviente, como manifestación del principio de "Justicia para Todos" y medio para definir y hacer efectiva la responsabilidad del hombre por las vidas que están a su merced. Leyes recientes de Alemania Federal, Francia y otros países, como asimismo iniciativas legislativas del Consejo de Europa, reflejan esta posición; lo hace también la "Magna Carta de la Naturaleza", aprobada por la Conferencia Mundial de Jueces de Tribunales Superiores. Hace poco el Profesor de la Universidad de Amsterdam, P. Van - - - Heijnsbergen, propuso una "Declaración de los Derechos de la Vida Animal y Vegetal" que recoge tanto el postulado ecológico de la conservación de la vida silvestre como el deber ético de evitar sufrimientos a todo ser sensible.

Entre nosotros, si bien se ha producido cierta toma de conciencia relativa a estos dos aspectos de la actitud humana frente al resto del mundo vivo, aún no existe un sentido de responsabilidad bastante generalizado como para que se traduzcan en normas de conducta que excluyan el injustificado deterioro del medio ambiente y el innecesario sufrimiento de los animales. Más por indiferencia e inercia que por malas intenciones, adoptamos y toleramos actitudes manifiestamente reñidas con la ecología y la ética. La culpa de esta situación recae en gran parte sobre quienes, por su preparación y posición, están en condiciones de ponerle remedio, vale decir, en primer término, sobre los profesionales. Si los médicos se preocupan de mejorar las condiciones de vida de los animales de experimentación, los abogados de sancionar los delitos ecológicos y la crueldad hacia los animales, los profesores de enseñar el respeto por la vida animal y vegetal, los ingenie--



ros forestales de defender el bosque nativo, los veterinarios de aplicar métodos eutanásicos en los mataderos, los ingenieros civiles de prevenir la contaminación, para citar sólo unos pocos ejemplos, mucho habríamos avanzado ciertamente, en la protección de los derechos del mundo vivo.

### CONCLUSIONES.

México era uno de los pocos países que no había instituido una Ley de Protección a los Animales, a pesar de que el 77.5% de capitalinos convive con un animal al que utiliza como mascota o como elemento de producción o de trabajo, habiendo personas que los mantienen en franca promiscuidad.

Esta población paralela a la humana que vive en la ciudad de México, lo hace en condiciones irregulares, sólo un mínimo (como siempre sucede) recibe trato adecuado, y el resto por ignorancia, descuido, indiferencia o crueldad, esta sujeto a un tratamiento inadecuado por parte de sus dueños, siendo fuente de contaminación, vehículo de diversas enfermedades y enfrentando un problema muy de nuestro tiempo: el alto índice de natalidad que origina un superávit que rompe su equilibrio existencial.

A pesar de la gran población de animales que viven en la República, sus dueños carecen de conocimientos para cuidarlos, esterilizarlos y evitar la sobrepoblación, aún cuando se enferman los dejan que mueran, pocos los llevan al veterinario, a las crías las matan con métodos que van desde el vidrio molido en los alimentos, hasta los golpes y el estrangulamiento y no existe un control real sobre la salud, por lo que son tan frecuentes transmisores de enfermedades como la rabia y de diversas parasitosis, especialmente en las zonas marginales.

Los países que han analizado más profundamente este problema han visto que la única forma de controlar el superávit de animales consiste en la implantación dentro del contexto de leyes de Protección a los Animales, de un sistema de licencias con las que se controla fácilmente a la gente y sus animales a través de los impuestos.

La mayoría de los capitalinos posee un animal al que teóricamente le dan buen trato, pero al que (igual que sucede -- con los niños), por su incapacidad para defenderse lo convierten en blanco de golpes y formas diversas de crueldad. Dada esta situación, los animales que deben ser protegidos son todos aquellos susceptibles de la crueldad humana.

En la mayoría de los países civilizados la protección de animales, así como sus derechos legales, son temas de atención para los legisladores y juristas; en países como Francia y Alemania, el animal es protegido por "Derecho propio" y no por mera benevolencia humana.

Ha llegado el momento para que en nuestro país, comencemos a superar el concepto actual de la situación que ahora -- existe: el animal no es titular de ningún derecho; desde el -- punto de vista legal, se le tiene catalogado como un objeto -- del cual se puede obtener alguna utilidad.

Nuestra actual y nueva Ley Protectora de Animales y los Reglamentos que se han logrado hasta la fecha son demasiado -- flexibles y no muy funcionales que digamos, y aunque no son -- Leyes encaminadas directamente a la salvaguarda de los derechos de los animales y en beneficio de los mismos, significan un gran avance dentro de nuestra legislación, más por el -- logro cívico y cultural que representan que por su funcionalidad.

Para un mejor desarrollo dentro del inicio del movimiento de Protección de Animales en México, tomando en cuenta las Leyes y Reglamentos existentes así como la situación actual de ellos, es necesario llevar a cabo algunos cambios y hacer otras tantas modificaciones de entre las cuales se destacan las siguientes:

1). Es necesaria la promulgación de una LEY FEDERAL atendiendo cuestiones no solo de técnica jurídica sino también de técnica de protección de animales, para evitar los errores de nuestra actual Ley de Protección para el D.F. y demás Reglamentos; todo esto encaminado a una mayor coordinación, mejor control y un máximo funcionamiento al respecto entre los diferentes estados de la República.

2). Es necesario dar una mayor difusión sobre este tipo de Leyes para que sean aplicadas ya que actualmente éstas sólo son conocidas por los grupos que se dedican a la labor humanitaria. Este desconocimiento absoluto por parte de las autoridades ocasiona la indiferencia a dichas Leyes y a la problemática dentro de esta área con el subsecuente perjuicio -- que representa para la salud humana y las condiciones de los animales en general.

3). Con la creación de una Ley Federal de Protección a los Animales se debe implantar una EDUCACION HUMANITARIA que enseñe el respeto a los derechos de todo ser viviente desde la niñez. La mejor manera de llegar a motivar al niño será -- con un programa educativo durante su enseñanza primaria cuando menos, pero principalmente debe ser en los programas de enseñanza pre-primaria, primaria y secundaria. Esto se puede lograr con la intervención de la Secretaría de Educación Pública, ya que ella podría incorporar en sus libros de Texto temas sobre el buen trato y respeto a los animales. Ahora que somos más conscientes de la conservación de nuestra ecología,

es una buena oportunidad para desarrollar este programa.

4). Además de una Educación Humanitaria en los niños, deben realizarse campañas de concientización con los adultos, estableciendo bases para una formación moral social que ahora -- tiene escasa importancia en el país, ya que no sólo de niños, -- de poder político o de dinero se alimenta el corazón del hombre, sino de ANIMALES también, los cuales se encuentran cum-pliendo su precisa y preciosa alta función social. La gente -- pocas veces se coloca en el lugar del animal; la deficiencia -- moral, social, económica, etc. es debido a la falta de comuni-cación, comprensión, coordinación y falta de DISPOSICION para-capacitarse y lograr un porvenir de superación espiritual y ma-terial.

5). Una licencia tanto para vendedores como para propietarios de animales domésticos (sistema utilizado en E.U., Alemania, España, etc.) que ayudará a detener en gran parte problemas y sufrimientos que ocasiona la sobrepoblación de animales. La gente no compraría un animal a la ligera y como tendría que invertir en él será mas responsable; se reduciría la -- fuente de animales que nacen cada año al esterilizar los due--ños a sus hembras ya que el impuesto de las que no esten cas--tradas, será mucho mayor al de las que sí lo están. Se logra--ría un mayor control sobre la rabia, infecciones y demás peli--gros a los que se encuentra sujeta la gente; se elimina la -- práctica de que los animales sean muertos cruelmente; provee -- al gobierno de un ingreso adicional para mejorar las institu--ciones dedicadas a eliminar el superávit de animales domésti--cos y las calles estarán libres de espectáculos desagradables -- de animales enfermos, heridos, perdidos, hambrientos o grupos -- de perros que en ocasiones pueden ser peligrosos.

6). Dentro del marco cultural y en lo que respecta con--cretamente a las corridas de toros, peleas de gallos, etc., --

las cuales se encuentran reglamentadas en nuestro país, si éstas no pueden evitarse, al menos debieran prohibirse a las Escuelas, Universidades y demás centros CULTURALES que las lleven a cabo, ya que ocasionan fuertes críticas y protestas tanto a nivel nacional como internacional por presentar imágenes contradictorias y negativas de nuestro país.

Las organizaciones para la protección de animales con su trabajo específico, son los llamados ayudantes en la aplicación de la Ley. Las personas encargadas por ellas, tienen que ser expertos en el ramo y saber tratar y convencer a la gente así como a las autoridades. Únicamente así puede realizarse la Ley; además es asunto de las organizaciones de realzar el valor de la misma y demás Reglamentos, así como el de la organización por medio de su trabajo. Así se les puede considerar como serios y capaces consejeros.

El cuestionar la esclavitud animal ya no se realiza en las Tesis de Filósofos ni los Poetas; ha entrado en la corriente común del pensamiento general. La protección a los animales no es un problema puramente legal, sino educacional. El hombre no es sólo un animal racional, es también un animal moral; se preocupa por la justificación de sus actos y muchos de estos actos racionales no se podrían entender sin considerar sus creencias morales.

Si países altamente educados son en los que pueden darse este tipo de Leyes, esto nos hace pensar, y es bien claro entonces, que si no hemos logrado aceptar estos derechos y contar con este tipo de Leyes, es porque no tenemos la conciencia y equilibrio emocional para poder respetarlos.

Godofredo Stutzin escribe: "Creo que vale la pena explorar esta vía no tradicional, en la esperanza de que la superación de la concepción antropocéntrica del Derecho nos permiti-

rá descubrir una nueva dimensión jurídica, así como la superación de la visión geocéntrica del Universo reveló al hombre - una nueva dimensión espacial".

## B I B L I O G R A F I A.

Reglamento, Instructivo y Localización de Mercados. Tesorería del D.F. pag. 6, México, D.F. 1959.

Legislación del Departamento del Distrito Federal. Colección de las Disposiciones del D.D.F. 1970.

Disposiciones Humanitarias de Ciudades Mexicanas en los años 1941-1942. Marian Storm.

Disposiciones Reglamentarias que deberán observar para el manejo, transportación, exhibición y venta de aves y otros animales domésticos en los mercados del D.F. Jefatura Oficina de Mercados, D.D.F. Marzo 25, 1942.

Ley Protectora de Animales del Lic. Isidro Fabela. Gaceta de Gobierno. Mayo 5, 1945.

Acuerdo del 28 de Marzo de 1951 por el Jefe del D.D.F. Fernando Casas Alemán, referente a la caza de aves.

Instructivo de Buen Trato de Animales en lo que se refiere a Experimentación Científica en el Laboratorio Central de la S.S.A., expedido por el Secretario de Salubridad y Asistencia. Gines Navarro Díaz de León. México, D.F. (Diario Oficial, Marzo 14, 1976).

Reglamento de Policía Sanitaria Veterinaria, dictado por el Presidente Plutarco Elías Calles el 24 de Noviembre, 1928. - Secretaría de Agricultura y Ganadería, Subsecretaría de Gana



derfa. Dirección General de Sanidad Animal. Ed. 1966.

Reglamento de Registro Canino del D.F. Capítulo II de la Sec  
ción del Libro Genealógico. Presidente Manuel Avila Camacho.  
1945.

Reglamento para la Protección de Animales del H. Ayuntamiento  
de Guadalajara, Jalisco. Noviembre 4, 1955. Presidente Muni  
cipal. Ing. Matute Remus.

Ley de Asociaciones Ganaderas y su Reglamento. Presidente Lá  
zaro Cárdenas. Diciembre 30, 1935.

Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Agricultura y Fomento. (Diario Oficial. Sep--  
tiembre 26, 1940).

Convenio de Cooperación y Asesoramiento Técnico de la Delega-  
ción del Departamento del D.F. en Azcapotzalco y la Dirección  
de Salubridad en el D.F. de la Secretaría de Salubridad y A-  
sistencia D.D.F. Junio 2, 1978.

Reglamento de Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Uni-  
dos Mexicanos en Materia de Movilización de Animales y sus --  
Productos. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.  
(Diario Oficial. Julio 11, 1979).

Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Gobierno Federal.

Reglamento Nacional de Carreras de Galgos (Diario Oficial. -  
Junio 25, 1976).

Comisión Nacional de Carreras de Caballos y de Galgos, depen-  
diente de la Secretaría de Gobernación. (Diario Oficial. --  
Marzo 20, 1974).

Ley Federal para el Fomento de la Pesca, Ley de Impuestos y -  
Derechos a la Explotación Pesquera y Disposiciones Complementarias. Leyes y Códigos de México. Ed. Porrúa. México, 1979

Reglamento Interior del Departamento de Pesca. (Diario Oficial. Agosto 9, 1979).

Legislación Ambiental de México. Secretaría de Salubridad y -  
Asistencia, Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente. México. 1977.

Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental. (Diario Oficial. Marzo 23, 1971).

Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación -  
Atmosférica, originada por la emisión de humos y polvos. (Diario Oficial. Septiembre 17, 1971).

Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación -  
de Aguas. (Diario Oficial. Marzo 29, 1973).

Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación -  
Ambiental originada por la Emisión de Ruidos. (Diario Oficial. Enero 2, 1976).

Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano del D.F. Ed. Manuel Porrúa. México. 1976.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. XLVIII Legislatura. México. 1973.

Ley de Protección a los Animales para el D.F. Departamento -  
del D.F. (Diario Oficial. Enero 7, 1981).

Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de-

de Puebla. (Periódico Oficial. Enero 30, 1981).

Reglamento de Espectáculos Taurinos para el D.F. (Diario Oficial. Noviembre 17, 1953).

Acuerdo de la S.S.A. mediante el cual se comunica que es obligación de los directores de los establecimientos en donde se efectúen investigaciones biomédicas, constituir una comisión de investigación propia de los mismos, de cuyas funciones será responsable el titular respectivo. (Diario Oficial. Enero 26, 1982).

Ley Federal de Plagas y Reglamento de Juntas de Defensa Agrícola. Presidente Alvaro Obregón. Abril 26, 1929.

Ley Federal de Caza. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Subsecretaría Forestal y de la Fauna.

Calendario Cinegético para los Períodos de Caza: 1977-1978; 1978-1979; 1979-1980 de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna.

Código Penal para el Distrito Federal. Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa. México. 1978.

Código Civil para el Distrito Federal. Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa. México. 1978.

Proyecto de Ley General Protectora de Animales. Asociación Mexicana Protectora de Animales. 1954.

Proyecto de Reglamento en Favor de los Animales de Veracruz, Ver.

Proyecto de Ley Protectora de Animales. Magda Donato. 1959.

Proyecto de Ley Protectora de Animales. López Mateos.

Proyecto de Ley Protectora de Animales. Dra. Aline S. de Aluja.

Proyecto de Ley Protectora de Animales. Asociación Activa para la Supresión de la Crueldad Inncesaria Hacia los Animales. 1974.

Proyecto de Ley Protectora de Animales. Dr. Victor Alfonso - Maldonado M. 1978.

Introducción al Estudio del Derecho. Eduardo García Maynez.- Ed. Porrúa, S.A. 1978. México.

Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Ricardo Soto Pérez. - Ed. Esfinge. México. 1969.

La Conservación del Medio Ambiente y el Derecho a la Naturaleza. Victor Alfonso Maldonado M. México. 1978.

Essai Sur Une Personnalite Juridique de l'Animal. Luis Les--pine Avocat Honoraire á la Cour dáppel de París. 1960.

Protector de los Indefensos. La historia del Fundador de la-SPCA (Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales): HENRY BERG por Leona Train Reinow.

ANTI-VIVISECCION. El Grito de la Justicia. Organo de la Liga Argentina Contra la Vivisección. Buenos Aires, Argentina.

Animal's Rights Considered in Relation to Social Progress by- Henry S. Salt with a Preface by Peter Singer. First Published in 1892.

La Convivencia Animal-hombre por el Dr. Arturo L. Arruebo. -  
Revista de la Universidad Complutense. Enero, 1975.

The Rights of Animal and Plant Life by P. Van Heijnsbergen. -  
Assistant Professor of International Public Law University of  
Amsterdam. 1977.

Should Animals Have Legal Rights? By Stephen I. Burr. Ani-  
mals July-August 1977, Vol. 110, Number 4.

Animal Rights The Search for a Legal Definition by Robert - -  
Welborn and Murdaugh Stuart Medden. The Humane Society of -  
the United States News. Winter 1979, Vol. 24, N° 1.

Cruelty to Animals. The Church's Teaching by Dom Ambrose An-  
gius, O.S.B. The National Catholic Society for Animal Wel- -  
fare Washington, D.C. 1961.

Animal Rights and Human Obligations by Peter Singer and Tom -  
Regan. U.S.A.; Animals' Rights by Henry S. Salt; Can Ani-  
mals Have Rights?. By Joel Feinberg; Do Animals Have a Right  
to Life by Tom Regan; Do Animals Have a Right to Liberty? By-  
James Rachels.

La Naturaleza de los Derechos y los Derechos de la Naturale-  
za. Trabajo presentado por Godofredo Stutzin al Primer Con-  
greso Nacional de Derecho del Entorno celebrado en la Univer-  
sidad Católica de Valparaíso, Chile, los días 18 al 20 de A-  
gosto de 1977.

Como Suicidarse sin Maestro en 30 Lecciones. Rius. Ed. Po-  
sada. México. 1972.

El Bienestar de los Animales Sacrificados para la Producción-  
de la Carne. Tony Carding, B.V. Sc., M.R.C.V.S. Director -

Federación Mundial para la Protección de los Animales. (Memoria preparada, imprimida y distribuida como participación de la Federación Mundial para la Protección de los Animales en la Campaña de la FAO "Libertad del Hambre" del año 1970. Zurich, Suiza).

La Contaminación. Guy Tarade. Ed. Javier Vergara. Argentina. 1979.

ETOLOGIA. (La Conducta Animal un Modelo para el Hombre). -- KLAUSS THEWS. Círculo de Lectores. España. 1976.

Enjuiciamiento de Animales y de Objetos Inanimados, en la Segunda Mitad del Siglo XX. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo. - Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XX. Julio - Diciembre. 1970 N° 79-80. U.N.A.M.

Men, Beasts and Goods. Gerald Carson. Scribners. New York. 1972.

On The Fifth Day. Edited by Richard Knowles Morris and Michael W. Fox. Acropolis U.S.A. 1978.

Animal Liberation (A New Ethics for our Treatment of Animals) Peter Singer Disceus U.S.A. 1977.

God's Animals by Dom Ambrose Agius, O.S.B., M.A. First Edition, June, 1970.

"Una Ley para Pararse el Cuello". Manú Dornbierer. Revista-SIEMPRE N° 1453. Abril 29, 1981.

"La Ley de Protección a los Animales Rara vez de Acata". Raquel Díaz de León. EXCELSIOR. Enero 12, 1982.

## FUENTE DE INFORMACION Y BIBLIOGRAFIA PARA LA ELABORACION DEL-

## CAPITULO LEGISLACION EXTRANJERA.

- Decana de las Sociedades Proteccionistas de la América del Sur. Tenencia de Animales Domésticos en Departamento. Sociedad Argentina Protectora de los Animales.
- Ley Nacional 14.346. Penas Establecidas para las Personas que Maltraten o Hagan Víctimas de Actos de Crueldad a los Animales, Sancionada por el H. Congreso de la Nación el 27 de Septiembre, 1954. Buenos Aires, Argentina.
- Ley N°2786 Declarando Actos Punibles los Malos Tratos Ejercitados con los Animales, Sancionada por el H. Congreso de la Nación. Agosto 3, 1891. Buenos Aires, Argentina.
- Ley 18819 Sobre Matanza Eutanásica para Animales de Abasto en Argentina.
- Discurso sobre "Protección de los Animales" por el General Bartolomé Mitre. Teatro Colón. Octubre 11, 1886. Argentina.
- Ley Federal de Protección para los Animales. Ley 5a. de 1972 dada el 22 de Septiembre de 1972. Bogotá, Colombia.- Bogotá D.E. Octubre 11, 1972.
- Lei Aurea dos Passaros e Animais Silvestres em geral. -- Projeto de Lei N° 344, de 1979. Río de Janeiro, Brasil.

- Decreto Federal N° 16,390 del 10 de Setembro de 1924. (- Das Diversões Públicas e Concessão de Licenças. Brasil.
- Decreto N° 50.620 de 18 de maio de 1961. (Proíbe o funcionamento das rinhas de "brigas de galos" e dá outras providências).
- Medidas de Protecção aos Animais. Uniao Internacional Protectora das Animais Seccão São Paulo Brasil. Dezembro de 1978.
- Medidas de Protecção aos Animais. Decreto Federal N° 24.645 de 10 de Julho de 1934. Brasil.
- Animales y "Humanos" por Victor Mileo. M. Asociación Venezolana de Prevención de la Crueldad, AVEPREC. Caracas - 1980. Venezuela.
- Presentación a la Medalla Albert Schweitzer por el Senador Hubert H. Humphrey (Medalla 1958), para el Presidente de Costa Rica. Daniel Oduber Quiroz. 1977.
- Código Penal Chileno. Artículo 495 N°35. Pena de Falta a Culpables de Actos de Crueldad o Maltrato Excesivo para con los Animales y Ordenanzas del Tránsito. Artículo 122.
- Proyecto de Ley que Configura el Delito de Crueldad para con los Animales. Lic. Godofredo Stutzin, Vicepresidente de la Corporación de Beneficiencia con Personalidad Jurídica "Unión Amigos de los Animales". Septiembre, 1971. Chile.
- Resumen de las Leyes de Alemania, Francia, Suiza, Austria-Bélgica, Reino Unido, E.E.U.U. y Argentina sobre la Protección de Animales, por el Lic. Godofredo Stutzin. Santiago



de Chile. 1977.

- Manual del Carretelero. Santiago de Chile, Marzo. 1968.
- Presencia de San Francisco. Godofredo Stutzin. Ed. Nal.- Gabriela Mistral LTDA. Santiago de Chile. 1978.
- Reglamento para la protección de los animales en el Perú.- Perú. 1962.
- Protección de Animales y Plantas. Normas Legales. Ministerio de la Gobernación. Dirección General de Política Interior. Madrid. 1966. España.
- Pregón en Defensa de los Animales. España.
- Resolution ECA 5/67. Legislation on Animal Welfare, adopted by The European Commission on Agriculture at the request of the thirteen Conference of International Organizations held at Paris in February, 1967.
- Declaration Universelle des Droits de l'animal. Remise au Directeur général de l'UNESCO en October 1978. Paris.
- Bolletin Juridique International de la Protection des Animaux. Recueil Trimestrel de Doctrine, de Legislation et de Jurisprudence. Francia.
- Animal Right Law Reporter. Communicating Current Developments in Animal Rights Law Published by Society for Animal Rights, Inc.
- Animals and Their Legal Rights by Emily Stewart Leavit and other Authors. (A Survey of American Laws From 1641 to -- 1968).

- Animals and Their Legal Rights by Emily Stewart Leavit and other Authors. (A Survey of American Laws from 1641 to 1978). Animal Welfare Institute, U.S.A.
- Decreto del 24 de Agosto, 1966, referente al Trato Humanitario para los Animales que se utilizan en la Investigación Científica, U.S.A. 1966.
- Reglamentos que reforman la Ley del Bienestar de los Animales pasada en 1972, para Proveer de Protección a Perros y Gatos y otros Animales en el Transporte, Septiembre, 1971. U.S.A.
- Proyecto de Ley para proporcionar un Trato Humanitario a los Animales Vertebrados utilizados en los Experimentos y las Pruebas obtenidas de Concesiones otorgadas por los Estados Unidos de América y por las Agencias y Dependencias del Gobierno de los E.U.A.
- Archivos y Documentos de la Asociación de Lucha para Evitar la Crueldad con los Animales, A.C.
- La Voz de los Animales. Revista de la Asociación de Lucha para Evitar la Crueldad con los Animales, A.C. México.
- Mensaje que acompañó la Promulgación de la Nueva Ley Sobre Protección de los Animales de la República Federal de Alemania. Bonn, Agosto de 1972 por Josef Ertl, Ministro Federal para la Alimentación, la Agricultura y el Patrimonio Forestal.
- Animal Protection. Council of Europe Stransbourg, 9 November 1981. I. Swiss Federal Act. of 9 March. II. Regulations of 27 May 1981.

- Responsible Animal Regulation. A discussion of Animal regulation and control problems prepared for city and country officials, humane societies, and legislative bodies. - The Humane Society of the United States. Washington, D.C.
- The Status of Animals in the Christian Religion. Hume. -- C.W. The Universities Federation for Animal Welfare. London, England.
- Das Tier im Recht. Tierschutzrecht. Vortrag auf dem VI.-Deutschen Tierschutzkongress, München, 1979. Von Rechtsanwalt Klaus J. Ennulat.
- Animal Regulation Studies. Vol. 1, N° 1 August 1977-1978. A multidisciplinary journal sponsored by the W.F.P.A., Reporting on advanced work in animal control and welfare. -- Amsterdam, The Netherlands.
- "Declaration and Charter of the United Animal Nations". -- Approved by the Founder's Assembly of November 8, 1979. Geneva, Switzerland.

